Ana Pamela Romero Guerra

Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano







20

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ESTUDIOS SOBRE LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Colección juicios orales coordinada por
jorge witker y carlos natarén

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie: Juicios Orales, Núm. 20

Coordinadora editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos
Asistente editorial: Karla Beatriz Templos Núñez
Edición: Rosa María González Olivares y Héctor Yeraldo Arias Alamilla
Diseño y formación tipográfica en InDesign CS5.5: Javier Mendoza Villegas

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ANA PAMELA ROMERO GUERRA

ESTUDIOS SOBRE LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO ORAL MEXICANO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO, 2014

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Esta obra fue dictaminada por sus pares académicos y aprobada
para su publicación por la Comisión Editorial del Instituto
de Investigaciones Jurídicas

Primera edición: 29 de agosto de 2014

DR © 2014. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

4a. y 5a. Cerrada de Avenida Jardín s/n
Colonia Ampliación Cosmopolita
Delegación Azcapotzalco, 02920 México, D. F.

Impreso y hecho en México

Obra completa 978-607-02-4793-4
ISBN

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

"In this age of science, science should expect
to find a warm welcome,
perhaps a permanent home, in our courtrooms".

Stephen BREYER
Reference Manual on Scientific Evidence

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

CONTENIDO

Agradecimientos IX

Presentación XI
Héctor FIX-FIERRO

I. Introducción y aclaraciones metodológicas 1

II. Análisis teórico de la prueba pericial en el sistema acusatorio 3
1. Estudio normativo de la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto 3
2. La prueba pericial en el sistema acusatorio 64
3. Desahogo de la prueba pericial en el juicio oral 68

III. Estudio empírico sobre el perito en México como productor de la prueba pericial en el proceso penal 77
1. Características del estudio 77
2. Resultados. 107
3. Conclusiones y propuestas 135

Anexos 143

Fuentes 147

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

AGRADECIMIENTOS

A Daniela García González y a Nayeli Villagrán Suárez, quienes son parte medular de esta investigación y tuvieron una participación activa e invaluable en cada fase de la misma.

Al Inacipe, a Álvaro Vizcaíno Zamora por identificar y asignarme un tema que se convertiría en mi más grande pasión académica; a Citlali Marroquín, quien impulsó esta investigación en todo momento, abriendo puertas y motivando permanentemente.

Al doctor Mauricio Padrón Innamorato, por corregir el rumbo de la investigación y enseñarme a hacer estudios empíricos, por revisar y asesorar cada paso, por todo el trabajo que realizó con la información, por ayudarnos a crear conocimiento nuevo. Al actuario Guillermo Javier Cuevas Pineda, por diseñar la muestra del estudio empírico y por todo su apoyo.

A María Guadalupe Licea Castellanos, Mirna Guillermina Martínez García, María de Lourdes Landeros Arteaga, César Enrique Pulido Guillén, Luis Fernando Cuyás Martínez, Mario Alberto Camalich Rosas, Gerardo Hemigdio Moreno Castañeda, Adolfo Martínez Cedeño, Ricardo Giorge Flores, Juan Valdivia Bautista, Ermilio Lizcano Hernández, José Ezequiel Muñoz Flores, Carlos Fernando Ruíz Cardín, directoras y directores de servicios periciales de los estados que participaron en el estudio, a los procuradores que nos dieron el permiso de encuestar a los y las peritos de su estado.

A Miguel Oscar Aguilar y Sara Mónica Medina, por compartir sus enormes conocimientos en materia pericial y por su constante apoyo.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A Rogelio Flores por todo su apoyo en Querétaro, a Camilo Constantino Rivera por su apoyo en Chetumal, a Armando y Patricio Manzo por su apoyo en Mérida y a Nahum Juárez Meza por su apoyo en Puebla.

A Joshua Vázquez por el diseño de los mapas y línea del tiempo.

A mi más grande motivación en la vida: mis papás Ana María Guerra Serrano y Miguel Ángel Romero González, a mi amado Mateo González Bufi, a Miguel Ángel Romero Guerra, Irán Rivera González, Diego Karel Romero Rivera, a toda mi familia, amigas y amigos, gracias por su apoyo y amor incondicional.

A los y las peritos que participaron en las encuestas; gracias por su tiempo, por su confianza y por su apoyo.

A todas y todos los peritos de México, por su importante labor y la entrega con la que la realizan.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

PRESENTACIÓN

La reforma constitucional de 2008 en materia penal plantea grandes desafíos de carácter técnico, humano y de reingeniería institucional, lo cual exige nuestra atención teórica-reflexiva.

En efecto, la transición que experimentan los sistemas penales mexicanos (local y federal) sugieren la realización de estudios empíricos y comparados que iluminen el proceso de cambio que hoy presenciamos desde los estados hacia la Federación.

La seguridad pública, la prevención, la persecución y la procuración de justicia se armonizan a los parámetros constitucionales con horizontes temporales, precisos a culminar en 2016. Así, la publicidad, la contradicción, la continuidad y la inmediación, junto a la metodología de audiencias orales y posibles expedientes electrónicos, deberán asimilarse en el nuevo sistema penal para la democracia en desarrollo.

En consecuencia, dichas dinámicas culturales e institucionales están en curso, detonadas por entidades federativas pioneras, las que en grados distintos de diseños legislativos e implementación se acoplan a principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que rigen las políticas públicas actuales.

A cubrir y desarrollar tópicos diversos bajo el prisma del derecho comparado que integra el universo de la reforma constitucional y legal en materia penal, y a registrar experiencias internacionales y locales comparadas. Esta colección monográfica de Juicios Orales está destinada a cubrir y desarrollar tópicos bajo el prisma del derecho comparado que integra el universo de la reforma constitucional y legal en materia penal, y a registrar experiencias

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

internacionales y locales comparadas; misma que se ofrece a estudiosos, académicos y operadores de este nuevo sistema de justicia y reingeniería institucional penal en gestación.

Este nuevo esfuerzo editorial de nuestro Instituto está coordinado por los doctores Carlos Natarén y Jorge Witker, miembros de nuestra comunidad académica, responsables de la calidad y continuidad de esta colección.

Héctor FIX-FIERRO

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

I. INTRODUCCIÓN Y ACLARACIONES METODOLÓGICAS

La investigación que se presenta en este trabajo es el resultado de una observación y preocupación genuina. En junio de 2008 se publica en el *Diario Oficial* la reforma constitucional en materia de justicia penal que, entre otros aspectos, cambia el sistema de justicia penal mexicano de uno inquisitivo mixto a uno adversarial y acusatorio.

Desde su publicación, la reforma fue objeto de múltiples estudios y análisis desde varios puntos de vista; sin embargo, poco se hablaba de la prueba pericial y el rol de los y las peritos en el procedimiento penal.

En el preámbulo de esta investigación pudimos observar que no solo no se hablaba de estos temas, sino que el rol pericial y la prueba pericial sufrirían un cambio sustancial en el juicio oral.

Este cambio representa un enorme reto para los y las peritos que se desempeñan en el ámbito de la justicia penal. La falta de información al respecto nos preocupó y motivó a estudiar el tema.

Como consecuencia de esta motivación, tuvimos la oportunidad de acercarnos a peritos y directores(as) de los servicios periciales, tanto estatales como federales, quienes nos explicaron sus funciones y preocupaciones ante el cambio de sistema. Este acercamiento nos dio la idea de realizar una investigación de campo que nos permitiera tener un contacto aún más cercano con la realidad pericial en nuestro país.

Fue así como se propuso la investigación desde una perspectiva empírica que nos permitiera obtener datos nuevos que nos proporcionaran elementos para crear herramientas de apoyo a los y las peritos ante este nuevo rol que desempeñarán en el juicio oral.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Primero se realizó la investigación teórica que nos permitió observar los cambios que sufre la prueba pericial en la transición de sistema; posteriormente se hizo la recolección de los datos para el desarrollo del estudio empírico, y finalmente se realizó dicho estudio, aplicando personalmente encuestas en los servicios periciales estatales de 16 ciudades y un municipio.

La información que se obtuvo se procesó y analizó dando la base para una serie de recomendaciones y un plan de acción pericial.

Por cuestiones prácticas en 2012 se realizó una revisión y actualización de la parte teórica y normativa. El estudio empírico se observa con la fecha de su realización; los datos obtenidos tienen vigencia en tanto que muestran una realidad vivida en los últimos años en al ámbito pericial.[1]

En relación con la presente investigación, es necesario precisar las siguientes aclaraciones metodológicas:

1) El estudio teórico está delimitado a explicar únicamente la naturaleza del cambio que sufre el desahogo de la prueba pericial en la transición al sistema acusatorio.
2) El planteamiento de ese cambio nos sirve como base del estudio empírico al señalarnos las áreas de la función pericial que deberán ser atendidas para una mejor acreditación del perito en el juicio oral.
3) La utilidad de los datos que se obtienen en el estudio empírico dependerá de los porcentajes obtenidos.
4) La forma en que se presenta es a través de gráficas y tablas, con la interpretación y conclusiones correspondientes.
5) Por cuestiones metodológicas y de diseño de la investigación, los datos se presentan en su forma simple, es decir, no se incluyen los datos cruzados.

De esta forma se plantea un análisis de la prueba pericial en México desde un punto de vista poco abordado: desde el y la perito, como productores de la prueba pericial en el juicio oral.

[1] La última serie de encuestas levantadas fue el 24 de enero de 2011.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

II. ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO

En este apartado estudiaremos los aspectos teóricos y normativos de la prueba pericial para identificar el cambio por el que pasa en la transición al sistema penal acusatorio.

Esta perspectiva teórica se delimitará a señalar las diferencias en el desahogo de la prueba pericial en ambos sistemas. De esta forma se sentarán las bases teóricas para realizar un estudio cuantitativo de los y las peritos como productores de la prueba pericial en el juicio oral.

Comenzaremos por describir las características de la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto, vigente en gran parte de los estados de la República, para poder comprender el cambio que representa para la prueba pericial la implementación del sistema penal acusatorio.

1. *Estudio normativo de la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto*

Como se comenta con anterioridad, para poder comprender el cambio que sufre el desahogo de la prueba pericial en el sistema acusatorio, resulta pertinente estudiarla en el sistema inquisitivo mixto, aún vigente en algunos estados y a nivel federal.

Con el objeto de realizar el estudio de una figura procesal como la prueba pericial, parece adecuado acudir a la fuente primordial de la misma: la normatividad que le da fundamento. Por esto, más que un estudio teórico y doctrinario, se hará una revisión de la forma en la que los códigos procesales penales de los estados que a la fecha[2] cuentan con un sistema penal inquisitivo mixto la contemplan y regulan.

[2] Originalmente se contemplaban los códigos vigentes hasta diciembre de 2010, dado que la investigación se desarrolló en ese año, sin embargo, con la

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Las características de la actividad pericial, relacionadas con la prueba pericial, que son de interés para el estudio en cuestión son:

TABLA 1
CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD PERICIAL

Pregunta	*Aclaración metodológica*	*Característica*
1. ¿Qué es un perito?	Se busca la definición normativa de lo que se considera perito dentro del procedimiento penal.	Definición de perito
2. ¿Sobre qué cuestiones puede hacerse el peritaje?	Se busca un artículo que explícitamente señale sobre qué cuestiones pueden realizarse peritajes dentro del procedimiento penal.	Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje
3. ¿En qué etapas del procedimiento penal interviene?	Se busca la explicación o mención de aquellas etapas del procedimiento en las que puede intervenir un perito.	Etapas en las que interviene el/la perito
4. ¿Cuántos peritos pueden solicitarse?	Se busca la mención específica sobre la cantidad de peritos que pueden ser solicitados por ambas partes (Ministerio Público y defensa).	Número de peritos que pueden intervenir
5. ¿Cómo se designa a los peritos que intervendrán?	Se busca el proceso de designación de los peritos.	Designación de peritos
6. ¿Qué sucede cuando no hay un perito oficial?	Se busca la explicación de lo que sucede o lo que las partes pueden hacer cuando no hay un perito oficial a su disposición.	Falta de peritos oficiales
7. ¿Cuáles son los requisitos para ser perito?	Se buscan explícitos aquellos requisitos que la ley señala para poder ser perito en el procedimiento penal.	Requisitos para ser perito

actualización realizada se tomaron en cuenta los códigos vigentes hasta diciembre de 2012.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Pregunta	*Aclaración metodológica*	*Característica*
8. ¿Cuál es el tiempo establecido para practicar la diligencia o entregar el dictamen solicitado?	Se busca en la ley si menciona un tiempo específico para la práctica de las diligencias periciales o de la entrega de los dictámenes periciales.	Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen
9. ¿Cuál es la forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial?	Se busca la forma en la que se desahoga la prueba pericial en el proceso penal, así como la aclaración del mismo. Este punto es crucial para posteriores análisis	Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial
10. ¿Cómo se realiza la valoración jurisdiccional de la prueba pericial?	Se busca la forma de valoración de la prueba pericial, por parte del órgano jurisdiccional.	Valoración de la prueba pericial

Los códigos que se utilizaron para este estudio normativo son:

TABLA 2

CÓDIGOS PROCESALES PENALES ESTATALES PARA EL ESTUDIO NORMATIVO

Nivel de gobierno/ estado	*Nombre del código*	*Fecha de publicación en el periódico oficial del estado*
Nivel federal	Código Federal de Procedimientos Penales	30 de agosto de 1934 Última reforma publicada en el *DOF*: 14 de junio de 2012
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	21 de julio de 2003 Última reforma publicada en el *POE*: 6 de marzo de 2012
Baja California Sur	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur	20 de marzo de 2005 Última reforma publicada en el *POE*: 10 de enero de 2012

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Nivel de gobierno/ estado	*Nombre del código*	*Fecha de publicación en el periódico oficial del estado*
Campeche	Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche	16 de diciembre de 1975 Última reforma publicada en el *POE*: 4 de agosto de 2011
Coahuila	Código de Procedimientos Penales de Coahuila	25 de mayo de 1999 Última reforma publicada en el *POE*: 19 de octubre de 2012
Colima	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima	2 de agosto de 1997 Última reforma publicada en el *POE*: 8 de diciembre de 2012
Distrito Federal	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	29 de agosto de 1931 Última reforma publicada en el *POE*: 26 de julio de 2011
Guerrero	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero	5 de febrero de 1993 Última reforma publicada en el *POE*: 2 de diciembre de 2011
Hidalgo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo	9 de junio de 1990 Última reforma publicada en el *POE*: 31 de marzo de 2011
Jalisco	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	7 de diciembre de 1982 Última reforma publicada en el *POE*: 18 de octubre de 2012
Michoacán	Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán	31 de agosto de 1998 Última reforma publicada en el *POE*: 1o. de febrero de 2012
Nayarit	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit	29 de noviembre de 1969 Última reforma publicada en el *POE*: 10 de diciembre de 2012
Puebla	Código de Procedimientos en materia de Defensa	22 de diciembre de 1986

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Nivel de gobierno/ estado	*Nombre del código*	*Fecha de publicación en el periódico oficial del estado*
	Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Última reforma publicada en el *POE*: 23 de marzo de 2007
Querétaro	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro	6 de julio de 1989 Última reforma publicada en el *POE*: 7 de diciembre de 2009
Quintana Roo	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	7 de octubre de 1980 Última reforma publicada en el *POE*: 30 de mayo del 2012
San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí	30 de septiembre de 2000 Última reforma publicada en el *POE*: 15 de septiembre de 2012
Sinaloa	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa	26 de septiembre de 1986 Última reforma publicada en el *POE*: 25 de abril de 2012
Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora	17 de agosto de 1949 Última reforma publicada en el *POE*: 4 de noviembre de 2010
Tamaulipas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas	17 de enero de 1987 Última reforma publicada en el *POE*: 10 de mayo de 2012
Tlaxcala	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	2 de enero de 1980 Última reforma publicada en el *POE*: 2 de diciembre de 2009
Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	7 de noviembre de 2003 Última reforma publicada en el *POE*: 29 de agosto de 2011

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A continuación se muestra el cuadro comparativo del estudio normativo de los códigos consultados.

Para comprender la naturaleza del cuadro que se presenta, se hacen las siguientes aclaraciones metodológicas:

1) El cuadro está conformado por los siguientes rubros: *Característica*, que se refiere a la característica enunciada en la tabla 1; *Estado/nivel de gobierno*, que se refiere a la entidad federativa o nivel federal del código consultado; *Artículo*, que se refiere al artículo de la normatividad procesal penal consultada (en la que se encuentra la figura que se busca), y *Texto*, rubro en el que se transcribe de forma literal el texto del artículo citado.
2) En el rubro de *Característica*, aparecerán todas las citadas en la tabla 1.
3) Para considerarse contemplada la figura, se deberá incluir la información que se describe en el rubro *Aclaración metodológica* de la tabla 1.
4) En el caso de que el código consultado no contemple la característica buscada, se dejará en blanco el rubro.
5) La transcripción de los artículos en los cuales se contempla la característica buscada es textual; cualquier error de redacción es inherente a la normatividad en cuestión.

Del estudio normativo podemos establecer las siguientes conclusiones generales, las cuales abordan las características y los códigos en forma cuantitativa; para identificar qué códigos son los que se contabilizan, se debe acudir a las tablas 3 y 4.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TABLA 3

CUADRO COMPARATIVO DEL ESTUDIO NORMATIVO

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
Definición de perito	Código Federal de Procedimientos Penales	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.
	Aguascalientes		
	Baja California Sur	213	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Campeche	190	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Coahuila	379	INTERVENCIÓN DE PERITOS. Se procederá con intervención de peritos siempre que para el examen de personas, hechos, objetos o evidencias de cualquier clase, se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte.
	Colima	181	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Distrito Federal	162	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Guerrero	107	Se requerirá dictamen de peritos cuando sea necesaria la aportación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos.
	Hidalgo	178	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales en determinadas ramas de la ciencia, de la técnica o del arte, se procederá con intervención de peritos.
	Jalisco	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Michoacán	289	Intervención de peritos. Siempre que para el examen de personas, animales, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Nayarit	204	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Puebla	136	Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Querétaro	165	(Intervención de peritos). Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Quintana Roo	148	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
	San Luis Potosí	247	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Sinaloa	224	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Sonora	212	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Tamaulipas	214	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. La opinión que emitan se tendrá como prueba pericial, de acuerdo con lo que en este Código se establece.
	Tlaxcala	134	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Veracruz	227	Si para el examen de personas, animales, hechos o cosas se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...
Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje	Código Federal de Procedimientos Penales	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.
	Aguascalientes		
	Baja California Sur	213	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Campeche	190	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Coahuila	379	INTERVENCIÓN DE PERITOS. Se procederá con intervención de peritos siempre que para el examen de personas, hechos, objetos o evidencias de cualquier clase, se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte.
	Colima	181	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Distrito Federal	162	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medio económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.
	Guerrero		
	Hidalgo	178	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales en determinadas ramas de la ciencia, de la técnica o del arte, se procederá con intervención de peritos.
	Jalisco	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Michoacán	289	Intervención de peritos. Siempre que para el examen de personas, animales, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Nayarit	204	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Puebla	136	Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Querétaro	165	(Intervención de peritos).- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Quintana Roo	148	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
	San Luis Potosí	247	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Sinaloa	224	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Sonora	212	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Tamaulipas	214	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. La opinión que emitan se tendrá como prueba pericial, de acuerdo con lo que en este Código se establece.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Tlaxcala	134	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
	Veracruz	227	Si para el examen de personas, animales, hechos o cosas se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...
Etapas en las que interviene el/la perito	Código Federal de Procedimientos Penales	222	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces en el desarrollo del procedimiento, seleccionarán a los peritos y determinarán el número de los que deban intervenir, según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	214	El ministerio público y la defensa en la averiguación previa, o ambos y el juzgador en el proceso, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Campeche		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Coahuila	383	I. PRELACIÓN EN LOS PERITOS QUE SE PROPONEN Y DESIGNAN. Las propuestas de peritos que hagan los interesados o las partes; o la designación que haga el Ministerio Público durante la averiguación previa; o el juzgador durante el proceso...
	Colima	182	El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Distrito Federal		
	Guerrero		
	Hidalgo	179	Durante la averiguación previa, el ministerio público ordenará la intervención de peritos para que dictaminen en los aspectos cuyo conocimiento especializado requiera; asimismo, admitirá y ordenará el desahogo de las periciales solicitadas por el ofendido o su asesor jurídico y, en su caso, las que ofrezca el inculpado o su defensor. Durante el proceso, las partes, el coadyuvante del ministerio público y su asesor jurídico, tendrán derecho a ofrecer las periciales que fueren necesarias. La autoridad competente, las partes, el ofendido y su asesor jurídico podrán interrogar a los peritos.
	Jalisco		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Michoacán	289	En el transcurso de la integración de la indagatoria, la pericia estará a cargo de personas que laboren en el área de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Con independencia de lo anotado en el párrafo precedente, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a proponer hasta dos peritos en el proceso para que dictaminen sobre cada punto que amerite intervención pericial, y el inculpado y el defensor podrán proponer peritos no oficiales. El servicio pericial es obligatorio.
	Nayarit		
	Puebla		
	Querétaro	166	(Designación y número de peritos).- El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención...
	Quintana Roo		
	San Luis Potosí	249	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial.
	Sinaloa		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Sonora	214	Los peritos serán nombrados por el Juez o Tribunal, o por el Ministerio Público en la averiguación; se les hará saber su nombramiento y se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta podrá no atenderse en las diligencias que se practiquen o en las providencias que se dicten durante la instrucción.
	Tamaulipas	216	Con independencia de las periciales practicadas durante la averiguación previa, cada una de las partes tendrá derecho de nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento para los efectos del Artículo 220; se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Tlaxcala		
	Veracruz	227	En el periodo de integración de la investigación ministerial, los dictámenes periciales serán encomendados y emitidos por quienes estén encargados de desempeñar esa función en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Durante el período de instrucción, las partes tendrán derecho a proponer hasta dos peritos, pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente. La defensa podrá proponer peritos no oficiales, a quienes se les hará saber su nombramiento.
Número de peritos que pueden intervenir	Código Federal de Procedimientos Penales		Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

		222	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces en el desarrollo del procedimiento, seleccionarán a los peritos y determinarán el número de los que deban intervenir, según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	214	El ministerio público y la defensa en la averiguación previa, o ambos y el juzgador en el proceso, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Campeche	191	Por regla general, los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
		192	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.
	Coahuila	388	NÚMERO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS. Las partes y el defensor podrán pedir al juzgador la prueba pericial y formular a los peritos las preguntas que sean pertinentes. Al promoverse la prueba pericial y si ésta se admite, el juzgador hará la designación de hasta dos peritos; sin perjuicio de que cada parte también pueda proponer al juez designe otro perito para que rinda dictamen por separado.
	Colima	182	El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Distrito Federal	163	Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
		164	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.
	Guerrero	107	Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido...
	Hidalgo	180	Los peritos que dictaminen serán cuando menos dos, pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido en el lugar o cuando haya peligro en el retardo a juicio de la autoridad, asentando razón en autos.
	Jalisco	221	Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente, circunstancias que se asentarán en actuaciones.
		222	Cada parte tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a quienes el juez o tribunal hará saber su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen.
	Michoacán	290	Número y designación de peritos.- El juez, a propuesta de las partes y del defensor, nombrará los peritos. Serán dos o más, pero bastará uno si no hay otros que puedan ser designados, o cuando el caso sea urgente. Las partes y el defensor tienen derecho a solicitar del juez la prueba pericial y a formular a los peritos las preguntas que sean pertinentes.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Nayarit	205	Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.
		206	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a quienes el tribunal les hará saber su nombramiento y les manifestará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Puebla	137	Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
	Querétaro	166	(Designación y número de peritos).- El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Quintana Roo	149	Para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito; pero puede el Juez pedir la opinión de otro u otros peritos cuando los haya en el Estado.
		150	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito a quien el Juez le hará saber su nombramiento y le ministrará los datos que fueren necesarios para que emita su opinión.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	San Luis Potosí	249	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Sinaloa	225	Por regla general, los peritos que examinaren deberán ser dos o más, bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido o cuando haya peligro en el retardo.
		226	Cada una de las partes tendrá derecho de nombrar hasta dos peritos a los que se les hará saber por el juez su nombramiento para los efectos del Artículo 230; se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Si no los designan, el Juez podrá hacerlo en rebeldía.
	Sonora	213	Los peritos que dictaminen será dos o más, pero bastará uno cuando solamente este pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.
	Tamaulipas	215	Por regla general los peritos que dictaminen deberán ser dos o más; bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido o cuando haya peligro en el retardo.
	Tlaxcala	135	Para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito; pero puede el juez pedir la opinión de otro u otros peritos cuando los haya en el Estado.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
		136	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito, a quien el juez le hará saber su nombramiento y le ministrará los datos que fueren necesarios para que emita su opinión.
	Veracruz	227	Durante el período de instrucción, las partes tendrán derecho a proponer hasta dos peritos, pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente. La defensa podrá proponer peritos no oficiales, a quienes se les hará saber su nombramiento.
Designación de peritos	Código Federal de Procedimientos Penales	225	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.
	Aguascalientes	414	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
	Baja California Sur	215	La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial.
	Campeche	208	La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Coahuila	383	REGLAS GENERALES PARA PROPONER Y DESIGNAR PERITOS. La propuesta y designación de peritos durante el procedimiento se regirá por las reglas siguientes: I. PRELACIÓN EN LOS PERITOS QUE SE PROPONEN Y DESIGNAN. Las propuestas de peritos que hagan los interesados o las partes; o la designación que haga el Ministerio Público durante la averiguación previa; o el juzgador durante el proceso; debe recaer en cualquiera de los peritos oficiales que menciona el artículo 381 tercer párrafo; siempre y cuando el perito sea académico. Sólo a falta de ellos se podrá acudir a peritos académicos privados. Si faltan unos u otros, en orden de prelación se acudirá a peritos prácticos oficiales o privados. El Ministerio Público o el juzgador, podrán designar peritos académicos que presenten sus servicios como servidores públicos de otras entidades federativas, distrito federal o federación, cuando no haya peritos oficiales en el estado; pero aquellos deberán acreditar su capacidad. II. LIMITACIONES PARA EL JUZGADOR. El juzgador se abstendrá de designar a los peritos que se desempeñen como tales en el Ministerio Público o en la entidad que sufrió el daño. Salvo que los proponga el inculpado o su defensor o no haya ningún otro y no dictaminó antes el mismo punto. III. FALTA DE PERITOS ACADÉMICOS. Cuando no haya peritos académicos donde se siga la averiguación previa o el

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			proceso, se conferirá el cargo a prácticos. Pero en tal caso, si el ejercicio de la profesión está reglamentado, se librará oficio o exhorto a donde existan, para que en vista del dictamen y demás constancias que se envíen, expresen su opinión los académicos.
	Colima	184	La designación de peritos hecha por el Juzgador o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo...
	Distrito Federal	180	La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
	Guerrero	108	La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial,
	Hidalgo	182	La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
	Jalisco	225	La designación de peritos hecha por el juez, tribunal, o por el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
	Michoacán	293	Quiénes deben ser designados peritos. La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			nombramiento oficial y a sueldo fijo; observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289; en tanto que el inculpado y su defensor podrán proponer peritos no oficiales en términos del párrafo tercero del numeral citado con antelación.
	Nayarit	209	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
	Puebla	138	El Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida, tendrán derecho a nombrar peritos y a los nombrados se les hará saber su designación y se les ministrarán los datos que necesiten para que emitan su opinión.
	Querétaro	168	(Personas que deben ser designadas peritos). La designación de peritos hecha por el Juzgador o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
	Quintana Roo	153	La designación de perito hecha por el Juez o por el Ministerio Público deberá recaer en la persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial.
	San Luis Potosí	252	La designación de peritos hecha por los magistrados y jueces o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que cuenten con autorización expedida por la Comisión del Registro Estatal de Peritos. La retribución de los peritos será la que determine la Ley.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Sinaloa	241	La designación de peritos hecha por el Juez o Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo...
	Sonora	217	La designación de peritos por parte del Tribunal o del Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo con nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias o entidades del gobierno estatal, en universidades del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el Estado. Si no hubieren peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas estatales, o bien entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.
	Tamaulipas	231	La designación de peritos hecha por el Juez o el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo.
	Tlaxcala	139	La designación de perito hecha por el juez o por el ministerio público deberá recaer en la persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial.
	Veracruz	232	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público recaerá en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Falta de peritos oficiales	Código Federal de Procedimientos Penales	226	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Aguascalientes	415	En ausencia o a falta de peritos oficiales, se hará la designación sobre personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno, Municipios, Escuelas o Universidades del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el Estado, y en tal designación se solicitará en forma expresa, las actividades que deberán desarrollar, las personas u objetos que sean motivo de análisis, y los cuestionamientos que deban resolverse. En estos casos los honorarios se cubrirán según se acostumbre pagar en los establecimientos permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión. En tales supuestos, el perito propondrá el monto de sus honorarios, los cuales, una vez regulados por la autoridad judicial se ordenará su pago.
	Baja California Sur	215	Si no existe perito oficial, se nombrará preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los municipios o a los organismos descentralizados, siempre que tengan los conocimientos requeridos. Si no hay quien

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			pueda fungir como perito, el juzgador o el ministerio público podrán nombrar a cualquier especialista privado remunerado por el Estado.
	Campeche	208	Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimare conveniente, podrán nombrarse otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Coahuila	383	Sólo a falta de ellos se podrá acudir a peritos académicos privados. Si faltan unos u otros, en orden de prelación se acudirá a peritos prácticos oficiales o privados. El Ministerio Público o el juzgador, podrán designar peritos académicos que presenten sus servicios como servidores públicos de otras entidades federativas, distrito federal o federación, cuando no haya peritos oficiales en el estado; pero aquellos deberán acreditar su capacidad...
	Colima	184	Si no las hay, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado a los municipios

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hay las idóneas, el Juzgador o el Ministerio Público podrán nombrar otras que serán remuneradas por el Estado.
	Distrito Federal	180	Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Guerrero	108	La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de ellas o en caso de ser pertinente en virtud de las circunstancias (*sic*) del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio...
	Hidalgo	182	La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			fijo. Si no las hubiere, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los municipios o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hubiere las idóneas, el juzgador o el ministerio público podrán nombrar a otras que serán remuneradas por el Estado.
	Jalisco	225	Si no hubiere peritos oficiales titulares, se nombrará entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas públicas, o bien, entre los funcionarios o empleados de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior, se podrán nombrar otros y sus honorarios se cubrirán por el Estado.
	Michoacán	293	Si no hubiere peritos oficiales, preferentemente se nombrarán de entre las personas idóneas que presten servicios al Estado, a los municipios o a organismos descentralizados.
	Nayarit	209	Si no hubiere peritos oficiales titulados se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente de las Instituciones de mayor categoría, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.
		210	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estima conve-

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			niente, se podrá nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Puebla	141	Cuando la profesión o arte a que se refiere el artículo anterior, no estuvieren legalmente reglamentados, o no hubiere titulados en el lugar en que se sigue la instrucción, se nombrarán peritos prácticos, sin perjuicio de que, si el caso lo requiere, se libre oficio o exhorto al Juez o Tribunal del lugar en que haya peritos titulados para que, en vista del dictamen de aquéllos, emitan su opinión.
	Querétaro	168	Si no las hubiere, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los Municipios o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hubiere las idóneas, el Juzgador o el Ministerio Público podrán nombrar otras que serán remuneradas por el Estado.
	Quintana Roo	154	Si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del Estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del Gobierno.
		155	Si no pudiere encontrarse un perito, entre las personas que menciona el artículo anterior, podrán nombrarse a otra u

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			otras personas que no sean funcionarios o empleados de Gobierno.
	San Luis Potosí	253	Si en el lugar no hubiere peritos de los que se menciona en el artículo anterior, y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar peritos prácticos en los mismos términos que establece el artículo 251 del presente ordenamiento.
	Sinaloa	241	Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las Escuelas del Estado o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico, en establecimiento o corporaciones dependientes del Estado. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros... También podrá recaer dicho nombramiento en los peritos institucionales a que se refiere el último párrafo del artículo 233 de éste Código.
	Sonora	218	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el Tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Tamaulipas	231	Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas del Estado o bien de entre los servidores públicos de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del Estado. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán conforme a los aranceles respectivos, a falta de éstos se pagarán, según la costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Tlaxcala	140	Si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del Estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del Gobierno.
		141	Si no pudiere encontrarse un perito entre las personas que menciona el artículo anterior podrán nombrarse a otra u otras personas que no sean funcionarios o empleados del gobierno. En este caso los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que el perito debiera ocupar en el desempeño de su comisión.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Veracruz	232	Si no hubiere peritos oficiales titulares, se nombrará de entre los profesores del ramo correspondiente en las escuelas oficiales o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.
		233	Si no hubiere peritos de los mencionados en el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según pago acostumbrado en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, tomando en cuenta el tiempo ocupado por los peritos en el desempeño de su comisión.
Requisitos para ser peritos	Código Federal de Procedimientos Penales	223	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.
	Aguascalientes	409	Serán ofrecidos o designados como peritos quienes, según la legislación estatal correspondiente, acrediten idoneidad en la materia a que pertenece el tema sobre el cual han de manifestarse.
	Baja California Sur		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Campeche	199	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el funcionario que practique la diligencia nombrará a personas prácticas.
	Coahuila	381	CLASIFICACIÓN Y CAPACIDAD DE PERITOS. Para los efectos de este código, los peritos se clasifican en académicos y prácticos; oficiales y privados. Para ser perito se deberá tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativo al punto sobre el cual se dictamina. En defecto del título, deberán tener conocimientos prácticos suficientes en la materia y ser mayores de veinticinco años de edad. Los peritos con título oficial serán peritos académicos. Los que posean conocimientos suficientes y carezcan de título oficial, serán peritos prácticos...
	Colima	183	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario deberán nombrarse prácticos en la materia. También se nombrarán peritos prácticos cuando no haya titulados en el lugar en que se actúe.
	Distrito Federal	171	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Guerrero		
	Hidalgo	181	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativos al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, deberán nombrarse prácticos en la materia. También se nombrarán peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se actúe. En caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente.
	Jalisco	223	Los peritos deberán tener título registrado, en la ciencia o arte que corresponda al punto sobre el cual deban dictaminar, si la ley lo exige para el ejercicio de la profesión correspondiente. Si no lo exige, podrán nombrarse peritos prácticos.
	Michoacán	291	Requisitos de los peritos.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte relativo al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, podrán nombrarse prácticos en la materia, mayores de veinticinco años.
	Nayarit	207	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse,

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena o en su defecto a uno propuesto por la institución oficial encargada de promover el desarrollo de las costumbres indígenas.
	Puebla	140	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deba dictaminarse, si esa profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados.
	Querétaro	167	(Requisitos de los peritos).- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, deberán nombrarse prácticos en la materia. También se nombrarán peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se actúe.
	Quintana Roo	151	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deben dictaminarse, si la ciencia o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, o si en la entidad no radicaren titulados, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se nombrarán peritos titulados o prácticos a personas que pertenezcan a dicha etnia.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	San Luis Potosí	250	Los peritos deberán estar registrados legalmente en el Registro Estatal de Peritos para dictaminar el caso de que se trate.
	Sinaloa	233	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. También podrán ser nombrados peritos institucionales, entendiéndose como éstos, las dependencias o entidades de la administración pública estatal, que de acuerdo con la normatividad que las rige estén facultadas para emitir dictámenes periciales. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo indígena. Para el caso anterior, la persona elegida como perito práctico deberá de ser reconocida por tener mayor experiencia en el ramo que se tratare, y deberá distinguirse por su honradez y alto sentido de ecuanimidad comprobado en su grupo indígena.
	Sonora	215	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan al mismo grupo.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Tamaulipas	223	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o artes están reglamentados; en caso contrario se nombrará a personas prácticas.
	Tlaxcala	137	El perito deberá tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario se nombrará perito práctico.
	Veracruz		
Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen	Código Federal de Procedimientos Penales	228	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o sí legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces, fijarán los plazos dentro de los cuales presentarán los peritos designados los dictámenes solicitados. En la aceptación y protesta del cargo que hagan los peritos, con excepción de los oficiales, explicarán el tiempo necesario que requieren para realizar su encargo. Si transcurrido el plazo no elaboran su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.
	Baja California Sur	218	El ministerio público o el juez que ordene la diligencia fijará a los peritos el plazo en que deben rendir su dictamen. Si transcurrido el mismo no presentan su peritaje o, si legalmente citados, aceptan el cargo pero no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio y, si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se procederá por el delito de desobediencia a un mandato de autoridad.
	Campeche	197	El funcionario que practique la diligencia fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el propio funcionario, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.
	Coahuila	391	TIEMPO PARA EL PERITAJE. El juzgador fijará a los peritos un plazo para rendir dictamen. Si omiten presentar su dictamen, se hará uso de los medios de apremio. Cuando el perito apremiado no emita su dictamen, se informará al Ministerio Público para que proceda conforme al artículo 216 del código penal.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Colima	186	El Ministerio Público o Juez que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio. Si ha pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se procederá por el delito que resulte.
	Distrito Federal	169	El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos.
	Guerrero	107	En todo caso, el Ministerio Público y el Juzgador, según la etapa del procedimiento de que se trate, fijarán el tiempo de que disponen los peritos para la emisión de su dictamen y podrán formularles las preguntas que consideren pertinentes. También la defensa podrá formular preguntas a los peritos.
	Hidalgo	184	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el plazo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado y protestado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Jalisco	227	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido; tratándose de dictámenes que versen sobre alcoholemia o causalidad vial, cuando se trate de delitos o lesiones causados con motivo de tránsito de vehículos, éstos deberán emitirse en un plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción de la solicitud del peritaje. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de algún medio de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales que correspondan. El personal del área de peritos de la dependencia del Ejecutivo del Gobierno del Estado, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, será considerado como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que se refiere a la prueba de aire expirado en alcoholímetro.
	Michoacán	297	Tiempo para el peritaje.- El tribunal fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no presentan su dictamen, se hará uso de los medios de apremio. Cuando el perito apremiado no emita su dictamen, se informará al Ministerio Público para que proceda teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 del Código Penal.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Nayarit	212	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir con su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 226 fracciones VI y VII del Código Penal.
	Puebla	143	IV. El mismo funcionario fijará a los peritos el tiempo en que deberán cumplir su cometido; V. Si transcurrido el tiempo fijado a los peritos, para cumplir su cometido, no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurrieren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio; VI. Si a pesar del primer apremio el perito o los peritos no cumplieren con las obligaciones señaladas en la fracción anterior, se hará su consignación como reos de delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad...
	Querétaro	170	(Plazo para rendir el dictamen).- El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se denunciará su conducta ante el Ministerio Público.
	Quintana Roo	158	El término para rendir el dictamen se regirá por las siguientes disposiciones: I. El funcionario que practique las diligencias fijará al perito el tiempo en que deba cumplir su cometido; II. Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, no rinde el perito su dictamen, o si legalmente citado y aceptado el cargo, no concurre a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio; III. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en la fracción anterior, se hará la consignación al Ministerio Público por el delito a que se refiere el artículo 213 del Código Penal.
	San Luis Potosí	255	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se denunciará su conducta ante el Ministerio Público.
	Sinaloa	231	El Juez fijará a los peritos el tiempo razonable en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rin-

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

			den su dictamen serán apremiados por el Juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si agotados los medios de apremio, el perito no presentare su dictamen, se procederá en su contra por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos. Tratándose de peritos institucionales, en caso de no rendir el dictamen, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, lo que no liberará de la obligación de rendir el dictamen.
	Sonora	220	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.
	Tamaulipas	221	El juez fijará a los peritos el tiempo razonable en que deban desempeñar su cometido; transcurrido éste, si no rinden su dictamen serán apremiados por el juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si agotados los medios de apremio, el perito no presentare su dictamen, se consignará al Ministerio Público para que proceda en su contra por los delitos que resulten de conformidad con el Código Penal.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Tlaxcala	143	El plazo para rendir el dictamen se regirá por las siguientes disposiciones: I. El funcionario que practique las diligencias fijará al perito el tiempo en que deba cumplir su cometido. II. Si transcurrido el plazo a que se refiere la facción anterior, no rinde el perito su dictamen, o si legalmente citado y aceptado el cargo, no concurre a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. III. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en la fracción anterior, se hará su consignación al ministerio público, por el delito a que se refiere el artículo 148 del Código civil.
	Veracruz	235	El servidor público responsable de la práctica de las diligencias fijará a los peritos el término dentro del cual deban cumplir su cometido. Si transcurrido dicho término no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado, el perito no cumple con las obligaciones impuestas, se dará vista al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.
Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial	Código Federal de Procedimientos Penales	235	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Aguascalientes	420	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. También podrán formularlo mediante comparecencia ante la autoridad que lo haya solicitado, y el acta que al efecto se elabore, deberá referir todos los cuestionamientos solicitados, para su validez. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Baja California Sur	222	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen, cuando la autoridad que practique la diligencia lo estime necesario.
	Campeche	205	Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial en el caso de que sea objetado de falsedad, o el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.
	Coahuila	396	FORMA Y RATIFICACIÓN DEL PERITAJE. Los peritos emitirán su dictamen preferentemente por escrito y lo ratificarán ante el juzgador. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el juzgador lo estime necesario. También podrán rendir su dictamen oralmente en la diligencia o audiencia respectiva.
		401	ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DICTAMEN. Durante el proceso, el juzgador o las partes, el ofendido o víctima y la

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			defensa, dentro de los plazos legales, podrán solicitar la aclaración de dictámenes o su ampliación, según el caso. La ampliación del dictamen tendrá por objeto resolver cuestiones que se relacionen con las que se propusieron y cuya dilucidación no se planteó. Se podrá proponer después de que se admitió la prueba y antes de que se desahogue; o después de ello. La aclaración de dictamen tendrá por objeto que se explique un peritaje que se estima oscuro o que resolvió parcialmente la cuestión que se planteó. En ambos casos, el juzgador, las partes y el defensor podrán formular, oralmente o por escrito, las preguntas que estimen pertinentes a los peritos. Si para responder a una o varias de las interrogantes, el perito o peritos requieren de peritación adicional, explicarán la razón. Si se estima conveniente, se decretará su recepción con posterioridad.
	Colima	191	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte les sugieran; emitirán en documento físico o electrónico autorizado con su firma autógrafa o electrónica certificada su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando la autoridad que practique la diligencia lo estime necesario.
	Distrito Federal	177	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Guerrero		
	Hidalgo	184	La prueba pericial se desahogará, bajo la dirección del funcionario que la haya decretado. Para tal efecto en el acuerdo en que sea aceptada y ordenada la prueba, la autoridad hará las indicaciones que juzgue oportunas...
		189	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario...
	Jalisco	233	Los peritos podrán emplear todos lo métodos vinculados con la ciencia o arte que dominen y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen. Cuando el juez tenga duda respecto de la técnica utilizada por los peritos, o éstos no hubieren sido claros en su dictamen, ordenará de oficio a los expertos que aclaren lo conducente en un plazo no mayor de tres días.
		234	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán atificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Michoacán	303	Forma y notificación del peritaje. Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán ante el juez del proceso cuando éste lo estime pertinente.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Nayarit	219	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Puebla	143	XIV. Los peritos, con excepción de los médicos legistas, deberán ratificar ante el Juez o Tribunal sus dictámenes y certificados; XV. Los peritos, inclusive los médicos legistas, deberán ampliar sus dictámenes y certificados, cuando el funcionario que conoce de la averiguación lo crea conveniente, o cuando lo soliciten las partes...
	Querétaro	175	(Forma, ratificación y contenido del dictamen).- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario...
	Quintana Roo	165	El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial.
	San Luis Potosí	260	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Sinaloa	239	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. Los peritos institucionales ratificarán el dictamen y responderán a las preguntas que se formulen a través del oficio, previo requerimiento del juez de la misma forma.
	Sonora	226	Para su debida validez, los peritos emitirán su dictamen por escrito que contendrá: la enunciación del objeto de la pericia; la explicación de los experimentos, pruebas, técnicas o actividades realizadas para determinar la situación materia de la prueba; y, las conclusiones sobre el tema. El peritaje será ratificado en diligencia especial, a menos que se trate de peritos oficiales, los que no necesitarán ratificar sus dictámenes sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En ambas diligencias, dicho funcionario y las partes podrán formular preguntas a los peritos.
	Tamaulipas	229	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario...
	Tlaxcala	150	El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial.
	Veracruz	240	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los que sean oficiales no nece-

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
			sitarán ratificarlo, salvo que el servidor público lo estime necesario.
Valoración de la prueba pericial	Código Federal de Procedimientos Penales	288	Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Aguascalientes	452	Los dictámenes periciales serán apreciados por los jueces según las circunstancias del caso, y sólo a partir de lo solicitado por los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	271	La prueba pericial, incluyendo los dictámenes de peritos científicos, será valorada libremente por el juez, atendiendo a la expresión detallada de las técnicas empleadas, los estudios o experimentos realizados y los principios aplicados por el perito para llegar a sus conclusiones. El peritaje que no especifique las operaciones o experimentos realizados, ni los principios o técnicas aplicados para cumplir el objetivo de la prueba, carecerá de todo valor probatorio.
	Campeche	278	La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, aun los de los peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias del caso.
	Coahuila	445	VALORACIÓN DE LA PERICIAL. Para valorar las opiniones periciales rendidas legalmente, el juzgador considerará su mayor o menor fundamentación técnica; tanto en su contenido, como en sus conclusiones. Así como el mayor o menor apoyo que les brinden otros medios de prueba.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Colima	238	La autoridad competente analizará individualmente cada uno de los medios de prueba desahogados, tomando en cuenta los requisitos legales que correspondan y, su idoneidad con el objeto inmediato de conocimiento, otorgándoles razonadamente valor probatorio pleno o semipleno, o negándoselos. Las evidencias así obtenidas serán luego apreciadas libremente en forma plural y en conjunto con el propósito de encontrar en ellas el enlace natural y lógico que conduzca necesariamente a la convicción plena sobre la existencia del delito, de sus circunstancias, y la responsabilidad del imputado. No podrá condenarse a un imputado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le atribuya...
	Distrito Federal	254	La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias.
	Guerrero	126	Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Hidalgo	220	La autoridad competente hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo con los principios de la lógica. En todo caso, la autoridad expondrá en sus resoluciones los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar cada una de las pruebas.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Característica	*Estado/nivel de gobierno*	*Artículo*	*Texto*
	Jalisco	268	Los Jueces y el Tribunal apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, así como las pruebas técnicas, según las circunstancias del caso.
	Michoacán	333	Prueba pericial. Se concederá eficacia legal a los dictámenes periciales cuando justifiquen los requisitos procesales de la Sección Sexta del Capítulo III del Libro Segundo de este Código, exigibles a la pericia; los peritajes no tendrán fuerza obligatoria para el tribunal.
	Nayarit	270	Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Puebla	200	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.
	Querétaro	209	(Valoración conforme a la sana crítica).- La autoridad competente hará el análisis y valoración de los medios de prueba rendidos, de acuerdo con las reglas especiales que la ley fije, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.
	Quintana Roo	247	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y el dictamen de peritos científicos, será calificada por el Juez o Tribunal, según las circunstancias.
	San Luis Potosí	316	Los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, serán apreciados por los tribunales según las circunstancias del caso.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	Sinaloa	319	Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos oficiales, según las circunstancias del caso.
	Sonora	275	Los tribunales, apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Tamaulipas	298	Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos oficiales, según las circunstancias del caso.
	Tlaxcala	218	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y el dictamen de peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias.
	Veracruz	177	IV. Los jueces apreciarán los dictámenes periciales según las circunstancias del caso…

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TABLA 4*

CUADRO SUMARIO DEL ESTUDIO NORMATIVO

Código	*Definición del perito*	*Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje*	*Etapas en las que interviene el/la perito*	*Número de peritos que pueden intervenir*	*Designación de peritos*	*Falta de peritos oficiales*	*Requisitos para ser peritos*	*Tiempo para practicar la diligencia/ entregar el dictamen*	*Formas de desahogo y aclaración del dictamen pericial*	*Valoración de la prueba pericial*
CFPP	220	220	222	221/222	225	226	223	228	235	288
Ags.			410	410	414	415	409	410	420	452
BCS	213	213	214	214	215	215		218	222	271
Camp.	190	190		191/192	208	208	199	197	205	278
Coah.	379	379	383	388	383	383	381	391	396/401	445
Col.	181	181	182	182	184	184	183	186	191	238
DF	162	162		163/164	180	180	171	169	177	254
Gro.	107			107	108	108		107		126
Hgo.	178	178	179	180	182	182	181	184	184/189	220
Jal.	220	220		221/222	225	225	223	227	233/234	263
Mich.	289	289	289	290	293	293	291	297	303	333
Nay.	204	204		205/206	209	209/210	207	212	219	270
Pue.	136	136		137	138	141	141	143	143	200
Qro.	165	165	166	166	168	168	167	170	175	209

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Q. Roo.	148	148		149/150	153	154/155	151	158	165	247
SLP	247	247	249	249	252	253	250	255	260	316
Sin.	254	224		225/226	241	241	233	231	239	319
Son.	212	212	214	213	217	218	215	220	226	275
Tamps.	214	214	216	215	231	231	223	221	229	298
Tlax.	134	134		135/136	139	140/141	137	143	150	218
Ver.	227	227	227	227	232	232/233		235	240	277

* Para poder localizar con mayor agilidad las características en los diferentes códigos procesales penales de los estados estudiados, se presenta un cuadro sumario más accesible

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TABLA 5
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO NORMATIVO

Definición de perito	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 20 sí contemplan la definición de perito. De estos, 13 definen al perito como aquella persona que tiene conocimientos especiales; 7 códigos, además de lo anterior, precisan que esos conocimientos deben ser en determinada ciencia, arte o técnica. Solo 1 código no señala la definición de perito.
Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 19 sí contemplan las cuestiones sobre las que puede recaer el peritaje. De estos, 11 señalan que son hechos u objetos; 2 códigos añaden a las categorías anteriores el examen de animales; 1 código añade el examen de las evidencias; 5 códigos solo se refieren al examen de personas u objetos. 2 códigos no señalan las cuestiones sobre las que puede recaer el peritaje.
Etapas en las que interviene el perito	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 11 sí contemplan las etapas en las que interviene el perito. De estos, 9 señalan que el Ministerio Público durante la averiguación previa ordenará la intervención de peritos, con independencia de los que puedan ser designados para intervenir en el proceso; 2 códigos señalan que los peritos pueden ser nombrados en cualquier momento del procedimiento y 10 códigos no señalan nada al respecto.
Número de peritos que pueden intervenir	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos establecen el número de peritos que pueden intervenir. De estos, 11 señalan que en la etapa de averiguación previa los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente este pueda ser habido o cuando haya

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	peligro en el retardo; 10 códigos señalan que en el proceso, las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, 2 códigos señalan que para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito, y 4 códigos señalan que ya sea el Ministerio Público, los jueces o la defensa dependiendo la etapa procesal, nombrarán a los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. NOTA: Al sumar el número de los códigos el total es más de 21, esto se debe a que hay dos categorías principales: 1) códigos que contemplan el número de peritos durante la averiguación previa y proceso; 2) códigos que lo contemplan solo en el proceso. Dentro de estas dos categorías hay códigos que se repiten al contemplar el número de peritos en ambas, mientras que hay códigos que solo lo hacen en una.
Designación de peritos	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la designación de peritos. De estos, 18 señalan que la designación de peritos hecha por el juez o el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo; 1 código, además de lo anterior, señala que pueden ser designados peritos personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República; 1 solo menciona que el Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida tendrán derecho a nombrar peritos, y 1 señala que la designación de peritos deberá recaer en personas que cuenten con autorización expedida por la Comisión del Registro Estatal de Peritos.
Falta de peritos oficiales	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la falta de peritos oficiales. De estos, 9 señalan que si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del gobierno; 5 señalan que se nombrarán preferente-

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	mente de entre las personas que presten servicios al estado, a los municipios o a los organismos descentralizados; 1 señala que se nombrará a quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio; 1 señala que se nombrará a personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno, municipios, escuelas o universidades del estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el estado; 2 señalan que se nombrarán peritos prácticos; 1 señala que se nombrarán peritos académicos privados, y 2 códigos solo señalan que se nombrarán otros peritos.
Requisitos para ser peritos	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 18 sí contemplan los requisitos para ser perito. De estos, 16 señalan que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte relativo al punto sobre el cual dictaminarán; 1 señala que los peritos deberán estar registrados legalmente en el Registro Estatal de Peritos para dictaminar el caso del que se trate; 1 señala que serán ofrecidos o designados como peritos quienes acrediten idoneidad en la materia a que pertenece el tema sobre el cual ha de manifestarse; 3 códigos no señalan los requisitos para ser perito.
Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan el tiempo para practicar la diligencia o entrega del dictamen. De estos, 12 señalan que el funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido; 4 señalan que el Ministerio Público y los jueces fijarán los plazos dentro de los cuales presentarán los peritos designados los dictámenes solicitados; 5 señalan que el juez fijará a los peritos el plazo razonable en que deban desempeñar su cometido.
Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 20 sí contemplan la forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial. De estos, 18 señalan que los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial;

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

	1 señala que los peritos emitirán en documento físico o electrónico autorizado con su firma autógrafa o electrónica certificada su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial; 1 solo menciona que los peritos, inclusive los médicos legistas, deberán ampliar sus dictámenes certificados y 1 no menciona la forma de desahogo. NOTA: Solo el estado de Coahuila señala lo que habrá de entenderse por aclaración y por ampliación de dictamen. El estado de Puebla solo menciona que se deberán ampliar los dictámenes.
Valoración de la prueba pericial	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la valoración de la prueba pericial. De estos, 15 señalan que los tribunales apreciarán los dictámenes periciales según las circunstancias del caso; 1 señala que la prueba pericial será valorada libremente por el juez, atendiendo a la expresión detallada de las técnicas empleadas, los estudios o experimentos realizados y los principios aplicados por el perito para llegar a sus conclusiones; 1 señala que las evidencias serán apreciadas libremente en forma plural y en conjunto con el propósito de encontrar en ellas el enlace natural y lógico que conduzca necesariamente a la convicción plena sobre la existencia del delito, de sus circunstancias, y la responsabilidad del imputado; 1 señala que los medios de prueba serán valorados de acuerdo con las reglas especiales de la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; 1 señala que tendrán eficacia legal los dictámenes periciales que justifiquen los requisitos procesales establecidos en el mismo código; 1 señala que se considerará su mayor o menor fundamentación técnica, tanto en su contenido como en sus conclusiones, y 1 señala que el análisis y valoración de las pruebas rendidas se hará en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo con los principios de la lógica.

En resumen, la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto:

1) Es producida por el/la perito a través de un dictamen pericial escrito.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

2) La prueba pericial es el dictamen escrito que puede ser ratificado en una diligencia especial. En dicha diligencia, las partes y el juez le pueden hacer pruebas en forma oral al perito, pero no es obligatorio formularlas.
3) Perito es toda persona que cuenta con conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte.
4) Para ser perito se debe contar con el título o documento que se requiera para el área en la que se desempeña, o ser reconocido(a) por algún programa del Estado.
5) Se pueden hacer peritajes sobre personas, hechos y objetos (en general).
6) Los peritos pueden intervenir desde la averiguación previa hasta el proceso.
7) La designación de peritos se hace por parte del Ministerio Público o el tribunal. La defensa puede designar a sus propios peritos.
8) Los peritos que se designen deberán ser peritos oficiales. A falta de estos, se podrán habilitar como peritos a otras personas que cuenten con los conocimientos, de preferencia aquellas que se desempeñen en instituciones académicas reconocidas.
9) No existe un tiempo predeterminado para la entrega del dictamen pericial, será el funcionario que practique las diligencias el que establezca el tiempo de acuerdo con las circunstancias del caso.
10) La prueba pericial se valorará según las circunstancias del caso o en relación con las demás pruebas que se presenten.

2. *La prueba pericial en el sistema acusatorio*

A. *Concepto y diferencia entre sistemas*

La prueba pericial, en su acepción más amplia, se refiere a aquella prueba rendida por un perito o persona experta sobre el estudio científico, técnico o artístico que realizó de un objeto,

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

una persona o un hecho,[3] desahogada dentro del proceso, en la audiencia de juicio oral.[4]

Bajo la concepción de prueba que tiene el sistema penal acusatorio, la prueba pericial es el testimonio del perito en la audiencia de juicio oral, no su dictamen escrito, ni cualquier otro documento similar.[5]

El desahogo oral de la prueba pericial es el principal cambio que sufre esta prueba en la transición al sistema acusatorio; como ya vimos en el estudio normativo del sistema inquisitivo mixto, la prueba pericial en dicho sistema es el dictamen escrito del perito, mientras que en el sistema acusatorio dicho dictamen no tiene valor probatorio,[6] el o la perito que practicó el peritaje debe presentarse a la audiencia de juicio oral y rendir testimonio para desahogar efectivamente la prueba.

B. *Principios que la rigen*

La prueba pericial está regida por los mismos principios que rigen la actividad probatoria y por las reglas de la prueba testi-

[3] Incluyendo los fenómenos de producción del hecho.

[4] "If scientific, technical, or other specialized knowledge will assist the trier of fact to understand the evidence or to determine a fact in issue, a witness qualified as an expert by knowledge, skill, experience, training, or education, may testify thereto in the form of an opinion or otherwise, if (1) the testimony is based upon sufficient facts or data, (2) the testimony is the product of reliable principles and methods, and (3) the witness has applied the principles and methods reliably to the facts of the case". Rule 702. Testimony by experts, Federal Rules of Evidence, E.U.A.; "En primer lugar, por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes". Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE-Inacipe, 2008, p. 230.

[5] Romero Guerra, Ana Pamela, "La prueba pericial en el sistema penal acusatorio", *Iter Criminis*, núm. 6, cuarta época, noviembre-diciembre de 2008, p. 198.

[6] "El informe [pericial] sin la presencia del autor es testimonio de oídas", Zuleta Cano, José Abad *et al.*, *Guía práctica del sistema penal acusatorio*, Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, 2008, p. 226; Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., p. 360.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

monial. Estos principios son, a su vez, los mismos que rigen al sistema acusatorio,[7] siendo estos los siguientes:

- Publicidad
- Inmediación
- Concentración
- Contradicción
- Continuidad

A la luz de la actividad probatoria, el principio de publicidad[8] implica que el desahogo de las pruebas se realice en una audiencia pública, en la que no solo se encuentren presentes las partes y el tribunal, sino que se tenga libre acceso para la sociedad.[9]

El principio de inmediación[10] se refiere a que el juez debe estar presente en toda audiencia que se celebre, para presenciar el

[7] "Los principios rectores corresponden a los tipos procesales penales que gobiernan o rigen el procedimiento penal y que además son la guía obligatoria y prevalente en el entendimiento y comprensión de las restantes disposiciones procesales del orden penal y deben ser empleadas como fundamento de interpretación". Fierro-Méndez, Heliodoro, *Manual de derecho procesal penal. Sistema acusatorio oral y público*, 4a. ed., Bogotá, Colombia, Leyer, 2008, p. 327.

[8] "La actuación procesal debe ser pública y tienen acceso a ella, además de las personas que deben intervenir, los medios de comunicación y la comunidad en general". *Ibidem*, p. 542.

[9] Este principio contempla excepciones: "Las audiencias serán generalmente públicas. Los tribunales podrán restringir la publicidad o limitar la difusión por los medios de comunicación cuando existan razones fundadas para justificar que se pueda perjudicar el normal desarrollo del proceso, la seguridad nacional, la seguridad pública, la protección de víctimas u ofendidos, de testigos o de menores de edad, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el juez estime que existen razones fundadas para justificarlo". Artículo 79. De la publicidad, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales presentada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Setec-Segob, 22 de septiembre de 2011.

[10] "Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica", fracción II, apartado A, artículo 20, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

desahogo de todas las pruebas y poder realizar su posterior valoración.

Por su parte, el principio de concentración[11] señala que la etapa de juicio oral es en la que se concentra el desahogo de las pruebas, implicando lo anterior que únicamente se considerará como prueba aquella que sea desahogada en las audiencias del juicio oral.

El principio de contradicción[12] implica que las partes, en igualdad de condiciones, tendrán la oportunidad de controvertir todas y cada una de las pruebas presentadas en juicio. Este principio garantiza la búsqueda de la verdad, al poder contradecir directamente las pruebas y la información que proporcionan.

Por último, el principio de continuidad[13] se refiere a que todo el proceso, de principio a fin, deberá tener una lógica en el tiempo durante el cual se desarrolle, observando un desahogo continuo de las pruebas sin retrasos injustificados.

C. *Medio de prueba pericial y prueba pericial*

Como ya se mencionó, la prueba pericial es el testimonio del perito en la audiencia del juicio oral. Conforme a lo anterior, los y las peritos son el medio de prueba[14] pericial, ya que es a través de ellos/as que podemos conocer la información en el juicio oral.

[11] "El desarrollo de la actividad procesal que produzca decisiones jurisdiccionales deberá concentrarse en audiencia, conforme a las disposiciones de este Código", artículo 10. Principio de concentración, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales, *cit*.

[12] "Las partes tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como intervenir en su formación…". Fierro-Méndez, Heliodoro, *op. cit*., p. 540.

[13] "El desarrollo de las audiencias será en forma continua, sucesiva y secuencial, preferentemente en un mismo días o en días consecutivos hasta su conclusión en los términos previstos en este Código, sin detrimento del derecho de defensa y del fin del proceso de esclarecer los hechos". Artículo 11. Principio de continuidad, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales, *cit*.

[14] "El medio de prueba es un vehículo para alcanzar un fin", Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho procesal penal*, 2a. ed., México, McGraw Hill, 2004,

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Si la prueba pericial es el testimonio del perito, esto implica que esta es la información que nos proporciona la persona experta; la simple presencia o existencia de un perito no origina prueba, son los datos sobre el peritaje que realizó (y el área del conocimiento en la que se desempeña) lo que ayuda al órgano jurisdiccional a generar convicción para efecto de la sentencia. Sin la información especializada, sin el testimonio desahogado en la audiencia de juicio oral, no existe la prueba pericial.

Por lo tanto, debemos concluir que el o la perito son el medio de la prueba pericial, y la información que desahoguen en el juicio oral, que genere convicción en el órgano jurisdiccional, es la prueba pericial.

3. *Desahogo de la prueba pericial en el juicio oral*

El desahogo de la prueba pericial en juicio, como ya se estableció, es a través del testimonio oral del perito. Como todas las pruebas testimoniales,[15] la pericial debe ser presentada a través de un examen directo y controvertido a través de un contraexamen.[16]

p. 401; "Los medios de prueba nos permiten llegar a la existencia de la misma, lo que ocurrirá cuando dicho medio se presente en juicio y sea controvertido por las partes", Romero Guerra, Ana Pamela, "Los medios de prueba en el sistema penal acusatorio", *Cultura constitucional, cultura de libertades*, México, Setec-Segob, 2010, p. 252.

[15] Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., p. 107; Cammack, Mark E. y Garland, Norman M., *Advanced Criminal Procedure*, 2a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Thomson West, 2001, p. 423; Atkinson, Duncan y Moloney, Tim, *Blackstone's Guide to The Criminal Procedure Rules 2005*, Estados Unidos de Norteamérica, Oxford University Press, 2005, pp. 99 y 119; Mauet, Thomas A., *Trial Techniques*, 7a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Aspen Publishers, 2007, pp. 97 y 251.

[16] "Las mismas reglas que aplican en general al testimonio de oídas se aplican también a la prueba pericial, en el sentido de que el dictamen escrito no será incorporado en el juicio sin el testimonio del perito, quien tiene que comparecer y someterse al interrogatorio y contrainterrogatorio". Zuleta Cano, José Abad *et al.*, *op. cit*., p. 226.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A. *Examen directo de peritos*

El examen directo es el interrogatorio que se formula a los testigos propios que presentan las partes, su objetivo primordial es desahogar la prueba testimonial.[17]A través de las preguntas que se realicen, los testigos proporcionarán la información que se considere pertinente para la teoría del caso. El examen directo es un ejercicio estratégico necesario para incorporar la testimonial a juicio y someterla a la valoración jurisdiccional.

a. Selección

El primer paso es seleccionar al perito que irá a testificar a juicio oral. Sin embargo, no siempre se puede elegir. Normalmente, cuando hablamos de peritos oficiales, el o la perito que va a juicio es aquel que realizó el peritaje; esto dependerá de las circunstancias del caso. Sin embargo, cuando podamos elegir al perito es conveniente hacer una cuidadosa selección.

Lo primero que debemos verificar es que la o el perito seleccionado sea un experto calificado; lo segundo, de igual importancia, es que tenga la capacidad de transmitir y explicar sus conocimientos.[18] Esta cualidad puede ser nata o adquirida, es decir, podemos encontrar peritos que sepan comunicar ideas en forma oral de manera natural o podemos prepararlos para que puedan hacerlo. En ambos casos, la preparación es necesaria y determinante.

Durante la fase de selección de peritos es importante revisar sus experiencias en juicios previos o en peritajes similares al que se requiere para el caso. Podemos hacer entrevistas con las y los candidatos para ver la forma en la que expresan sus ideas y la

[17] Para más información sobre examen directo véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*, 4a. ed., Chile, Lexis Nexis, 2006, p. 168; Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 97; Carocca Pérez, Alex, *Manual. El nuevo sistema procesal penal chileno*, 5a. ed., Chile, Legal Publishing, 2009, p. 162; Villegas Arango, Adriana, *El juicio oral en el proceso penal acusatorio*, Colombia, Fiscalía General de la Nación, 2008, p. 44.

[18] Véase Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 320.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

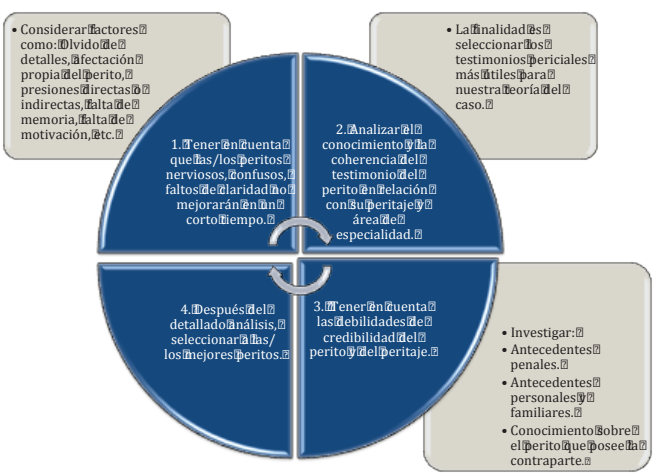
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

naturalidad con la que las comunican. Es importante recordar que alguien que tiene problemas para hablar en público se puede preparar, pero es difícil que modifique por completo esa conducta a corto plazo. Como ya se mencionó anteriormente, si no se puede elegir al perito, lo importante será prepararlo, pero si podemos elegirlo hay que buscar una armonía entre sus conocimientos y su capacidad de comunicarlos oralmente. Los y las peritos que vayan a juicio deberán ser capaces de explicar a personas no expertas en su área, sus hallazgos científicos, técnicos o artísticos, en una forma en la que se comprenda la magnitud de la prueba pericial.

Cuando podamos elegir al perito, podemos guiarnos por los siguientes pasos básicos:

TABLA 6

FASE DE SELECCIÓN DE PERITOS[19]



[19] Véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, p. 169. Adaptado de la fase de selección de los testigos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

b. Preparación

Una vez que ya tenemos al perito —ya sea que lo hayamos seleccionado o no—, lo siguiente será prepararlo. Esta parte es muy importante y debe ser realizada con precisión y una visión estratégica.

Lo primero es distinguir claramente a qué va el perito a juicio; esto dependerá de nuestra teoría del caso. Debemos tener muy claro el objetivo del desahogo de la prueba pericial para no desviarnos durante el examen directo.

Es primordial reunirse con el perito y determinar de qué va a hablar y, sobre todo, de qué no va a hablar.[20] Un error que puede cometerse en la audiencia de juicio oral es que el o la perito hablen de más sobre el caso, el peritaje, su experiencia, etcétera. Esto puede distraer la atención del órgano jurisdiccional o confundirlo.

Hay que delimitar el tema a través de una práctica de preguntas y respuestas. En esta misma se podrá observar si con este perito en particular es conveniente utilizar preguntas abiertas o cerradas, si se le debe ayudar en términos de concentración o nerviosismo, o si necesitará apoyo para refrescar su memoria.

Lo segundo será practicar el uso del lenguaje científico y técnico.[21] En este punto es necesario hacer una precisión: el juicio oral está diseñado de forma tal que las partes, el tribunal, el público, entiendan lo que está sucediendo. Especialmente hablando de la persona imputada, la víctima u ofendido, estas deberán comprender en todo momento toda la información que se vierte y todas las decisiones que se toman. De igual manera, el órgano jurisdiccional debe tener la mayor comprensión posible sobre lo que se está desahogando en su presencia. Es

[20] Véase Mauet, Thomas A., *op. cit*., p. 321; Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., pp. 151-155.

[21] "You and the expert need to agree how to translate technical terms to understandable language…", Mauet, Thomas A., *op. cit*., p. 321.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

por esto que el uso del lenguaje, por ejemplo, jurídico, tiende a simplificarse hacia un lenguaje común, entendible para cualquier audiencia. Lo mismo debe suceder con el lenguaje pericial; el o la perito que rinda testimonio deberá tener la capacidad para explicar los términos propios de su área del conocimiento para que estos sean comprensibles tanto por las partes como por el tribunal.

Lo tercero será estudiar, analizar y decidir qué elementos de apoyo visual o audiovisual se llevarán a la audiencia de juicio oral. Durante el desarrollo del examen directo, el o la perito podrán apoyar su testimonio con material explicativo que ayude a comprender el peritaje que realizaron. Este material puede provenir del dictamen escrito previamente desarrollado,[22] sin embargo esto no es limitativo: se puede elaborar material de apoyo *ex profeso* para la audiencia. Lo importante es que se acuerde junto con el perito sobre el material que se presentará para que se pueda aprovechar al máximo haciendo las preguntas indicadas al respecto.[23]

Durante la fase de preparación del perito, las reuniones y prácticas serán determinantes para brindarle seguridad al momento de rendir su testimonio en la audiencia y para brindarle también coherencia y congruencia al desahogo de la prueba en relación con la teoría del caso.

c. Acreditación

Siguiendo la estructura orgánica del examen directo de testigos,[24] el de peritos comienza también con la acredita-

[22] "Además, piezas del informe como diagramas, tablas, esquemas o resúmenes pueden ser usados en la declaración del perito como prueba simplemente demostrativa…". Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., p. 331.

[23] "With the expert's help, you need to decide what exhibits will most effectively illustrate the points the expert will make during his testimony". Mauet, Thomas A., *op. cit*. p. 321.

[24] "Sobre la base de los principales objetivos del examen directo, es posible señalar que el mismo contempla típicamente dos etapas o contenidos: una

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ción.[25] La acreditación "significa entregarle elementos al tribunal para que pueda pesar adecuadamente la credibilidad del testigo en concreto".[26] La acreditación de peritos deberá estar enfocada a solventar su estatus de "persona experta" para que el tribunal pueda tener confianza en que la información que proporcione estará fundada en conocimientos comprobables.

Para acreditar al perito en juicio debemos tener en cuenta dos aspectos fundamentales: sus conocimientos especializados y su trayectoria laboral.

Los conocimientos especializados tienen, a su vez, dos vertientes: aquellos que obtuvieron a través de sus estudios profesionales o técnicos, y aquellos que han obtenido a través del desarrollo de su trabajo. Podemos entonces hablar de la experticia y de la experiencia.[27]

Durante la acreditación será importante realizar preguntas encaminadas a destacar la experiencia, la experticia y los antecedentes laborales del perito. De esta forma se construye una base sólida para sustentar su credibilidad.

primera destinada a 'acreditar' o 'legitimar' al testigo y una segunda que tiene por objeto obtener el relato de los hechos que componen su testimonio". Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., pp. 116-121.

25 "Whenever a witness takes the stand, three questions will go through the juror's minds. 'Who is she?' 'Why is she here?' 'Why should I believe her?' Hence, your first order of business on direct examination is to let the jury know why the witness is here, and why the witness should be believed". Mauet, Thomas A., *op. cit*., p. 100; "Order of direct examination… A common organization for experts is: a. introduction, b. education, training, and experience, c. opinions, d. reasons for the opinions". Mauet, Thomas A., *op. cit*., p. 322.

26 Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit*., p. 113.

27 *Ibidem*, pp. 336-343.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TABLA 7
ELEMENTOS PARA ACREDITAR AL PERITO

Experiencia	*Experticia*	*Antecedentes laborales positivos*
Se realizan preguntas dirigidas a demostrar los conocimientos adquiridos a través en su *trayectoria laboral*: 1) Tiempo que lleva desempeñandose como perito. 2) Número de casos en los que ha participado. 3) Casos similares al que presenta en los que ha participado. 4) Resultados posivos obtenidos en los casos.	Se realizan preguntas dirigidas a demostrar los conocimientos obtenidos a través de sus *estudios*: 1) Estudios profesionales, técnicos o artísticos (título, cédula, diplomas. 2) Estudios especializados en el área forense	Se realizan preguntas dirigidas a *destacar* los *logros* obtenidos en su carrera pericial: 1) Reconocimientos obtenidos por su desempeño pericial. 2) Distinciones por los resultados obtenidos en casos en los que ha participado. 3) Publicaciones relevantes que ha tenido impacto en el área que se desempeña. 4) Certificaciones.

d. Testimonio sobre el peritaje

En esta parte del examen directo, las preguntas van encaminadas a conocer el trabajo pericial realizado por el testigo experto. En este sentido, estando ya acreditado como tal, el perito desarrollará una narración de su trabajo y opinión profesional, técnica o artística.

En esta parte las preguntas pueden ser abiertas o cerradas, dependiendo de la capacidad que tenga el o la perito para explicar sus hallazgos y conocimientos.

Lo importante es que se toquen los aspectos fundamentales sobre el análisis que realizó; sus primeras observaciones, la hipótesis de partida, la fase de comprobación o experimentación, sus resultados y conclusiones, y las bases teóricas de todo el proceso pericial, son de absoluta importancia.[28]

[28] Véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, pp. 190-192; Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, pp. 348-351.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

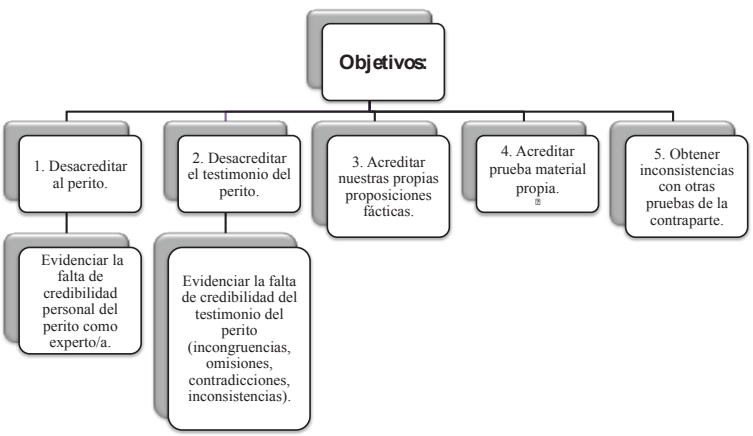
B. *Contraexamen de peritos*

El contraexamen es el interrogatorio que se realiza a los testigos de la contraparte con el objetivo primordial de desacreditarlos en lo personal o en relación al testimonio que proporcionaron, buscando inconsistencias o contradicciones en el mismo.[29]

En el caso del contraexamen de peritos observamos los siguientes objetivos:

TABLA 8

OBJETIVOS DEL CONTRAEXAMEN DE PERITOS[30]



Vista la tabla anterior, revisemos la forma en la que se puede desacreditar a los o las peritos durante el contraexamen.

29 "The cross-examination is designed to discredit the witness by identifying inconsistencies or contradictions in his or her testimony". Regoli, Robert M. *et al.*, *Exploring Criminal Justice. The essentials*, 2a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Jones & Bartlett Learning, 2013, p. 230.

30 Adaptado de Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, p. 206.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TABLA 9

Formas de desacreditar al perito o al peritaje en el contraexamen

Perito	*Peritaje*
1) Falta de experiencia. 2) Falta de conocimientos, estudios, preparación, capacitación especializada, actualización. 3) Antecedentes laborales negativos: actas administrativas y/o sanciones administrativas (servidores públicos); reportes, de conducta o negligencia.	1) Método utilizado erróneo. 2) Técnicas aplicadas poco adecuadas. 3) Falta de fundamento teórico. 4) Alto margen de error de prueba. 5) Materiales, herramientas, aparatos, equipos en mal estado/inadecuados.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

III. ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE EL PERITO EN MÉXICO COMO PRODUCTOR DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL

1. *Características del estudio*

A. *Objetivo*

Después de observar en el estudio teórico el cambio que sufre la prueba pericial en su forma de desahogo y los nuevos retos que este cambio implica para los y las peritos en México, decidimos que sería pertinente hacer un estudio sobre las condiciones actuales de las personas que se desempeñan como peritos oficiales, al ser estas las que podrían ir a rendir testimonio y desahogar la prueba pericial en el juicio oral.

El objetivo de este estudio empírico es determinar si los y las peritos oficiales cuentan con los elementos básicos para ser acreditados y desahogar la prueba en juicio. Basándonos en lo que se plantea en el estudio teórico sobre las características idóneas para acreditar a un perito en la audiencia de juicio, se medirán tres aspectos fundamentales: la experiencia, la experticia y los antecedentes laborales.

De esta forma se podrá tener una radiografía actual[31] del nivel de los servicios periciales oficiales en nuestro país.

Con esta información se podrán identificar áreas que requieran atención, condiciones que deban mejorarse y aspectos que ya se encuentran en óptimo estado. También nos permitirá elaborar un

[31] Actual se refiere al 2010-2011, en el que se comenzó la aplicación del estudio empírico.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

plan de mejora de los servicios periciales oficiales, así como de los cursos de capacitación para los y las peritos.

B. *Metodología*[32]

Para la presente investigación se utiliza la siguiente metodología cuantitativa,[33] con el método de encuesta[34] y el uso de la técnica o instrumento del cuestionario.[35]

[32] En general sobre investigación empírica y metodología en las ciencias sociales véase Bunge, Mario, *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, 4a. ed., México, Siglo XXI, 2007; Hernández Sampieri, Roberto *et al*., *Metodología de la investigación*, 5a. ed., México, McGraw Hill, 2010; Duverger, Maurice, *Métodos de las ciencias sociales*, México, Ariel, 1988; Ander-Egg, Ezequiel, *Técnicas de investigación social*, 23a. ed., Argentina, 1993; G. León, Orfelio y Montero, Ignacio, *Diseño de investigaciones. Introducción a la lógica de la investigación en psicología y educación*, 2a. ed., Madrid, McGraw Hill, 1997; Bunge, Mario, *La ciencia. Su método y su filosofía*, México, Patria-Editorial Sudamericana, 2008; Pérez Tamayo, Ruy, *¿Existe el método científico*?, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003 (la ciencia para todos, 161).

[33] Sobre metodología cuantitativa véase Bayley, K. D., *Methods of Social Research*, Nueva York, Free Press, 1994; Cea D´Ancona, M. A., *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*, Madrid, Síntesis, 1996; Corbetta, P., *Metodología y técnicas de investigación social*, Madrid, McGraw Hill, 2007; Creswell, Jhon W., *Research Design. Qualitative and Quantitative approaches*, Thousand Oaks, Sage Publications, 1994; García Fernando, M. *et al.*, *El análisis de la realidad social*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986; Goode, W. y Hatt, P. K., *Methods in Social Research*, Nueva York, McGraw-Hill, 1952; King, G. *et al.*, *Designing Social Inquiry*, Princeton, Princeton University Press, 1994; Nachmias, Chava Frankfort y Nachmias, D., *Research Methods in the Social Sciences*, Nueva York, St. Martin´s Press, 1992.

[34] Sobre el método de encuesta véase Babbie, Earl. R., *Métodos de investigación por encuesta*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998 (Biblioteca de la salud); Pardinas, Felipe*, Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 35a. ed., España, Siglo XXI, 1998; De la Mora, Maurice Eyssautier*, Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*, 4a. ed., s.l., Thomson Learning, s.f.

[35] Sobre técnicas o instrumentos de investigación véase Padua, J., *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Para lo anterior planteamos los siguientes pasos:

1) Delimitar la población de estudio.
2) Obtener una muestra representativa de la población.
3) Diseñar la encuesta que mida las variables que se buscan.
4) Con la muestra determinada, hacer un plan de levantamiento que se realice en las condiciones metodológicas adecuadas.[36]
5) Levantar las encuestas.
6) Vaciar la información obtenida en una base datos en Excel.
7) Codificar las respuestas.
8) Pasar la información codificada al software especializado SPSS.[37]
9) Obtener los porcentajes.
10) Con base en los porcentajes elaborar gráficas.
11) Medir las variables de acuerdo con los porcentajes y gráficas obtenidos.

C. *Población*

La población objeto del estudio son las y los peritos oficiales del país. Por perito oficial se entiende aquella persona adscrita a

Económica, 1993; Galindo Cáceres, Jesús (coord.), *Técnicas de investigación. En sociedad, cultura y comunicación*, México, Pearson, 1998.

[36] Las condiciones metodológicas adecuadas son aquellas que permiten el desarrollo del estudio en un tiempo razonable para minimizar el margen de error que podría surgir como consecuencia de una disparidad de situaciones similares para el levantamiento de las encuestas. Esto quiere decir que el tiempo que pase desde el levantamiento de la primera encuesta y la última no debe ser tal que signifique un cambio en las condiciones poblacionales. De igual forma, se debe procurar que durante el levantamiento de las encuestas, las personas seleccionadas no se encuentren influenciadas por la persona que realice el levantamiento y que respondan en forma libre y espontánea, con la seguridad de que sus respuestas son anónimas.

[37] *Statistical Package for the Social Sciences*, Programa Estadístico Especializado para las Ciencias Sociales.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

los servicios periciales de las procuradurías generales de justicia de los estados.

Como lo que se busca es medir ciertas características para la transición al sistema acusatorio, se deben estudiar únicamente los estados que aún conservan el sistema inquisitivo mixto vigente.[38]

Quedan entonces, dentro de la población a estudiar, 23 estados[39] que conservan el sistema inquisitivo mixto.

Por cuestiones metodológicas se dejan fuera del estudio los servicios periciales federales.

TABLA 10

POBLACIÓN DEL ESTUDIO EMPÍRICO

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
Aguascalientes	*Una*: Aguascalientes	78	78
Baja California	*Cinco*: Mexicali	54	149
	Tijuana	69	
	Ensenada	21	
	Tecate	4	
	Rosario	1	
Baja California Sur	*Siete*: La Paz	34	63
	San José del Cabo	6	
	Cabo San Lucas	7	

[38] Hasta el 26 de julio de 2010.

[39] Hasta el 26 de julio de 2010 se tenía conocimiento de 23 estados con sistema inquisitivo mixto vigente, sin embargo, en el estudio teórico de la presente investigación se realiza un estudio normativo sobre la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto para el cual se tomaron en cuenta los códigos procesales de corte inquisitivo mixto vigentes hasta diciembre de 2012, quedando únicamente 20 estados a esa fecha.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Ciudad Constitución	5	
	Loreto	3	
	Santa Rosalía	5	
	Guerrero Negro	3	
Campeche	*Ocho*: Campeche	26	
	Calkini	2	
	Champotón	2	44
	Hopelchen	1	
	Escárcega	4	
	Candelaria	1	
	Calakmul	1	
	Ciudad del Carmen	7	
Chiapas	*Ocho*: Tuxtla Gutiérrez	122	
	Pichucalco	12	
	Chiapa de Corzo	25	
	San Cristóbal de las Casas	20	269
	Palenque	10	
	Tapachula	49	
	Comitán	18	
	Tonalá	13	
Coahuila	*Dieciséis*: Monclova	9	
	Frontera	1	
	Sabinas	6	120
	Nueva Rosita	4	
	Palau	1	
	Muzquiz	2	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Torreón	24	
	Acuña	5	
	San Pedro	5	
	Parras	2	
	Piedras Negras	11	
	Allende	1	
	Saltillo	45	
	Ramos Arizpe	2	
	Arteaga	1	
	General Cepeda	1	
Colima	*Ocho*: Colima	33	
	Villa de Álvarez	12	
	Tecomán	9	
	Manzanillo	12	
	Cuauhtémoc	2	72
	Comala	1	
	Minatitlán	2	
	Coquimatlán	1	
Distrito Federal	*Dieciséis*: Álvaro Obregón	41	
	Azcapotzalco	54	
	Benito Juárez	43	
	Coyoacán	521	
	Cuajimalpa	20	
	Cuauhtémoc	185	
	Gustavo A. Madero	68	1219
	Iztacalco	29	
	Iztapalapa	69	
	Magdalena Contreras	18	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Miguel Hidalgo	33	
	Milpa Alta	18	
	Tláhuac	23	
	Tlalpan	29	
	Venustiano Carranza	47	
	Xochimilco	21	
Guanajuato	*Cinco*: León	46	
	Irapuato	69	
	Celaya	52	208
	San Miguel Allende	27	
	Guanajuato	14	
Guerrero	*Veinte*: Chilpancingo	58	
	Chilapa de Álvarez	5	
	Montes de Oca, La Unión	1	
	Petatlán	1	
	Zihuatanejo	9	
	Tecpan de Galeana	2	
	Atoyac de Álvarez	3	
	Tlapa de Comonfort	7	
	Huamuxtitlán	1	166
	Iguala de la Independencia	12	
	Taxco de Alarcón	4	
	Teloloapan	2	
	Coyuca de Catalán	6	
	Acapulco	43	
	Coyuca de Benítez	1	
	San Marcos	1	
	Ometepec	7	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Ayutla de los libres	1	
	Cuajinicuilapa	1	
	Marquelia	1	
Hidalgo	*Catorce*: Pachuca	131	
	Ixquimiquilpan	4	
	Tulancingo	7	
	Tula	9	
	Huejutla	5	
	Apan	3	
	Tepejí del Río	1	167
	Atotonilco el Grande	1	
	Actopan	1	
	Mixquihuala	1	
	Zacualtipan	1	
	Huichapan	1	
	Tizayuca	1	
	Zimapan	1	
Michoacán	*Veintitrés*: Morelia	105	
	Apatzingán	7	
	Lázaro Cárdenas	5	
	Uruapan	10	
	Zacapu	1	
	Ciudad Hidalgo	2	
	Coahuayana	2	167
	Tacámbaro	1	
	Maravatío	1	
	Tuxpan	1	
	Zamora	7	
	Zitácuaro	6	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Tarímbaro	2	
	Pátzcuaro	2	
	Zinapécuaro	1	
	Los Reyes	2	
	Sahuayo	2	
	La Piedad	2	
	Jacona	1	
	Puruándiro	2	
	Coalcomán	2	
	Huétamo	2	
	Angangueo	1	
Nayarit	*Quince*: Acaponeta	1	
	Huajicori	1	
	Rosa Morada	1	
	Ahuacatlán	1	
	Bucerías	1	
	Compostela	1	
	Guayabitos	1	
	Ixtlán del Río	1	
	San Blas	1	73
	Santiago	1	
	Santa María del Oro	1	
	Tecuala	1	
	Tepic	58	
	Tuxpan	1	
	Valle del Banderas	1	
	Villa Hidalgo	1	
	Bahía de Banderas	1	
	Peñita de Jaltemba		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
Puebla	*Tres*: Puebla	107	114
	Huahuchinango	3	
	Tehuacán	4	
Querétaro	*Cuatro*: Querétaro	68	90
	Candereyta	1	
	Jalpan	2	
	San Juan del Río	19	
Quintana Roo	*Cinco*: Cancún	34	87
	Playa del Carmen	6	
	Tulum	7	
	Cozumel	6	
	Chetumal	34	
San Luis Potosí	*Cuatro*: San Luis Potosí	71	94
	Ciudad Valles	8	
	Rioverde	5	
	Matehuala	5	
	Tancanhuitz de Santos	3	
	Tamazunchale	2	
Sinaloa	*Cinco*: Guamúchil	7	171
	Los Mochis	14	
	Mazatlán	23	
	Guasave	14	
	Culiacán	113	
Sonora	*Diez*: Hermosillo	40	111
	Ciudad Obregón	25	
	Guaymas	5	
	Navojoa	10	
	Caborca	6	
	San Luis Río Colorado	6	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	Puerto Peñasco	3	
	Nogales	8	
	Agua Prieta	4	
	Cananea	3	
Tabasco	*Dieciséis*: Balancán	3	
	Cárdenas	10	
	Centla	3	
	Comalcalco	4	
	Cunduacán	2	
	Emiliano Zapata	2	
	Huimanguillo	5	
	Jalapa	2	
	Jalpa de Méndez	2	147
	Jonuta	1	
	Macuspana	4	
	Nacajuca	2	
	Paraíso	2	
	Tacotalpa	1	
	Teapa	2	
	Villahermosa	102	
Tamaulipas	*Quince*: González	1	
	Hidalgo	1	
	Jiménez	1	
	Mante	10	
	Matamoros	14	142
	Miguel Alemán	3	
	Nuevo Laredo	11	
	Reynosa	15	
	Río Bravo	6	

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Entidad federativa	*Número y nombre de la sede*	*Número de peritos en cada sede*	*Total de peritos oficiales*
	San Fernando	6	
	Soto La Marina	2	
	Tampico	14	
	Tula	2	
	Valle Hermoso	5	
	Victoria	51	
Tlaxcala	*Cuatro*: Apizaco	10	46
	Huamantla	2	
	Calpulalpan	4	
	Tlaxcala	30	
Yucatán	*Tres*: Ciudad de Mérida	135	142
	Tekax	3	
	Ciudad de Valladolid	4	

Total de peritos: 3939[40]

D. *Diseño muestral*

a. Objetivo

Realizar una evaluación sobre diferentes variables relacionadas con las prácticas y actitudes de los peritos oficiales adscritos a las procuradurías generales de justicia de 23 entidades federativas.

b. Población objetivo

La población objetivo queda conformada por las y los peritos oficiales adscritos a las procuradurías generales de justicia de 23

[40] Este total es hasta agosto de 2010.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

entidades federativas del país, aquellas que al momento de realizarse el estudio cuenten con un sistema de justicia penal inquisitivo mixto.

c. Diseño muestra[41]

Para facilitar la operatividad de campo, se propuso una selección aleatoria de 17 unidades de adscripción, mismas que fueron seleccionadas con probabilidad proporcional a la cantidad de peritos en cada una. En cada unidad seleccionada se eligió aleatoriamente un cierto número de peritos, la cantidad se determinó por afijación proporcional, considerando un tamaño de muestra de 441 casos. Así, el diseño de muestra tiene las siguientes características:

- Probabilístico: cada elemento de la población bajo estudio tiene una probabilidad conocida y diferente de cero, de ser seleccionado en la muestra.
- Polietápico: las unidades de observación se seleccionan a través de varias etapas.
- Conglomerados: las unidades de observación se seleccionan de acuerdo con su pertenencia o no a cierto grupo.

A continuación se describen el procedimiento de selección de la muestra; el tamaño de la misma y el procedimiento seguido para obtener las estimaciones correspondientes.

d. Selección del informante

Una vez elegidas las unidades de adscripción donde se realizaría el levantamiento, se seleccionó a los informantes de manera aleatoria simple, sin reemplazo. Las unidades de adscripción se muestran en el cuadro 1.

[41] El diseño muestra fue elaborado por el actuario Guillermo Javier Cuevas Pineda y revisado por el doctor Mauricio Padrón Innamorato, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Área de Investigación Aplicada y Opinión.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

CUADRO 1
DISTRIBUCIÓN ORIGINAL DE MUESTRA

Clave de localidad	*Nombre de la localidad*	*Cantidad de peritos*	*Probabilidad de selección*	*Tamaño de muestra*
3007	La Paz	34	0.01865058	8
7022	Tuxtla Gutiérrez	122	0.06692265	29
9054*	Álvaro Obregón	41	0.0224904	10
9055*	Azcapotzalco	54	0.0296215	13
9057*	Coyoacán	521	0.28579265	126
9059*	Cuauhtémoc	185	0.10148108	45
9062*	Iztapalapa	69	0.0378497	17
9066*	Tláhuac	23	0.01261657	6
9068*	Venustiano Carranza	47	0.02578168	11
9069*	Xochimilco	21	0.01151947	5
11071	Irapuato	69	0.0378497	17
11073	San Miguel Allende	27	0.01481075	7
12084	Iguala de la Independencia	12	0.00658256	3
16109	Morelia	105	0.05759737	25
21150	Puebla	107	0.05869446	26
22153	Querétaro	68	0.03730115	16
27198	Villahermosa	102	0.05595173	25
28213*	Victoria	51	0.02797586	12
29217	Tlaxcala	30	0.01645639	7
31218	Ciudad de Mérida	135	0.07405376	33
Tamaño total de muestra				441

* *Lugares donde no se pudo levantar la muestra planeada*.

Durante el desarrollo del levantamiento fue imposible obtener los permisos para entrevistar a los individuos seleccionados del Distrito Federal y el estado de Tamaulipas. Derivado de lo ante-

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

rior, y considerando que la muestra correspondiente al Distrito Federal representaba poco más del 50% de la muestra planeada (52.7%), se tuvo que realizar una selección aleatoria alterna que permitiera obtener el tamaño de muestra fijado, misma que se puede observar en el cuadro 2.

CUADRO 2

DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA MUESTRA POR UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN

Clave de localidad	*Nombre de la localidad*	*Cantidad de peritos*	*Probabilidad de selección*	*Tamaño de muestra*
3007	La Paz	34	0.01865058	8
7022	Tuxtla Gutiérrez	122	0.06692265	29
11071	Irapuato	69	0.0378497	17
11073	San Miguel Allende	27	0.01481075	7
12084	Iguala de la Independencia	12	0.00658256	3
16109	Morelia	105	0.05759737	25
23041	Chetumal	34	0.01865058	27
21150	Puebla	107	0.05869446	26
22153	Querétaro	68	0.03730115	16
27198	Villahermosa	102	0.05595173	25
29217	Tlaxcala	30	0.01645639	7
31218	Ciudad de Mérida	135	0.07405376	33
2003*	Tijuana	69	0.11075441	54
7027*	Tapachula	49	0.07865169	38
12088*	Acapulco	43	0.069902087	34
16120*	Zitácuaro	6	0.00963082	5
25061*	Culiacán	113	0.05318742	89
Tamaño total de muestra				443

* *Lugares donde no se pudo levantar la muestra planeada*.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

e. Cálculo de tamaño de muestra

La fórmula que determina el tamaño de muestra es:

$$n = \frac{(z^2_{1-\frac{\alpha}{2}})(p)(1-p)}{s^2} * \frac{Deff}{1-TNR},$$

Donde, n = tamaño de muestra considerando que la población a estimar es infinita. Por lo anterior, se aplica la fórmula

$$n' = \frac{nN}{n+N}$$

Para corregir el supuesto de población infinita, donde n representa el tamaño de muestra inicialmente obtenido, N el tamaño de la población y n' el tamaño de muestra real.

$z^2_{1-\frac{\alpha}{2}}$ = Número con el que se obtiene una probabilidad de éxito superior al (1-α)*100%, suponiendo un modelo de probabilidad normal estándar (en este caso, elevado al cuadrado).

Lo anterior significa que $z^2_{1-\frac{\alpha}{2}}$ es el número que nos garantiza que nuestra muestra tenga una certeza de al menos el (1-α)*100%, o en otras palabras, que de cada 100 muestras que se hagan, solo α*100 serán desafortunadas. Se usa un modelo de probabilidad estándar, de acuerdo con la Ley de los Grandes Números.

p = Proporción que se desea estimar. Se refiere a la probabilidad de éxito esperada. En encuestas complejas, lo mejor es tomar valores de p conservadores. El más conservador de los valores se obtiene cuando p = 0.5.

s^2 = Error absoluto, aceptable en las estimaciones. Nos indica cuánto variarán nuestros resultados, dada una certeza.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

TNR = Tasa de no respuesta esperada.

Deff = Efecto de diseño por utilizar un muestreo diferente del muestreo aleatorio simple.

Una vez considerado el levantamiento efectivo de 443 casos (es decir, ya sin contemplar la tasa de no respuesta), considerando una población de 2578 peritos,[42] al aplicar la fórmula, con un efecto de diseño de 1.75 (por ser un levantamiento por conglomerados), se obtienen los siguientes márgenes máximos de error:

- Márgenes de error máximos de 4.9 puntos porcentuales considerando un nivel de confianza del 90%, para las preguntas referentes a la opinión de las personas, o información de individuos en general.
- Por último, hay que hacer mención que los errores muestrales no son los únicos a considerar en un estudio de opinión, y que, incluso cada pregunta de un cuestionario de opinión tendrá sus propios parámetros de estimación de precisión y confianza, considerando aquí únicamente a los parámetros más conservadores.

E. *Variables*

Las variables[43] se seleccionaron conforme a lo que se observa en el estudio teórico en cuanto a la acreditación y desacreditación de los peritos en el juicio oral. Los tres elementos

[42] Se refiere a peritos con una posibilidad real de ser seleccionados, es decir, sin tomar en cuenta a las entidades federativas que se negaron a participar en el levantamiento.

[43] Vázquez del Mercado, Salvador, "Introducción", Diplomado de Métodos Cuantitativos. presentación proporcionada por el autor el 22 de junio de 2011, como parte del material de apoyo para la sesión *Tipos de variables y medidas de tendencia central y dispersión*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

principales para lo anterior son la experiencia, la experticia y los antecedentes labores. Se decidió incluir una variable de opinión sobre el cambio al sistema acusatorio por considerarse importante en el proceso de implementación del mismo. Al medir estas variables se pretende obtener información para determinar si los y las peritos están preparados para ser acreditados en el sistema acusatorio.

TABLA 11

VARIABLES

Variables	*Preguntas*
Experticia	1-13
Experiencia	14-16
Antecedentes laborales	17-27
Opinión	28-36

TABLA 12

PREGUNTAS PARA MEDIR LAS VARIABLES

Variables	*Preguntas*
Experticia	1. ¿En qué área de servicios periciales elabora dictámenes? 2. ¿Cuál es su grado máximo de estudios? 3. ¿Cuenta con algún estudio específico en el área forense? 4. ¿Ha recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora actualmente? 5. Si su respuesta anterior fue afirmativa, especifique por favor qué tipo de curso 6. Si su respuesta en la pregunta número 4 fue afirmativa, ¿cuándo fue el último curso que recibió? 7. ¿Sobre qué materia fue el curso?

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Variables	*Preguntas*
	8. ¿Ha tomado cursos de actualización por su cuenta (autofinanciados)? 9. Si su respuesta anterior fue afirmativa, especifique por favor qué tipo de curso 10. ¿Sobre qué materia fue el curso? 11. Si su respuesta en la pregunta 8 fue afirmativa, ¿cuándo fue el último que tomó? 12. ¿Considera que los dictámenes periciales que elabora corresponden al área en que realizó sus estudios? 13. ¿Por qué?
Experiencia	14. ¿Cuánto tiempo lleva desempeñándose como perito oficial? 15. ¿Cuántos casos ha llevado durante ese tiempo? (un número aproximado) *Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados. 16. Y pensando en el último año, ¿cuántos casos ha llevado? *Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.
Antecedentes laborales	17. Durante el tiempo que lleva desempeñándose como perito oficial, ¿ha tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida? 18. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿cuántas ha tenido? 19. ¿Cuál fue el motivo? (brevemente) 20. ¿Ha tenido reportes (que no fueron llevados a un proceso administrativo) de conducta inapropiada en el trabajo? 21. ¿Cuál fue el motivo? (brevemente) 22. ¿Ha recibido algún reconocimiento especial por su trabajo? 23. Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor cuál fue el motivo del reconocimiento. 24. ¿Cuenta con alguna certificación como perito? 25. Si su respuesta anterior fue afirmativa, mencione por favor qué certificación. 26. Especifique por favor cuándo recibió esta certificación (en el caso de que sea más de una, cuándo recibió la última). 27. ¿Quién le otorga dicha certificación?

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Variables	*Preguntas*
Opinión	28. ¿Sabe usted del futuro cambio de sistema de justicia penal (de vigente inquisitivo-mixto al sistema acusatorio oral) que deberá hacerse en toda la República con motivo de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008? 29. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿considera actualmente tener los elementos necesarios para realizar su práctica profesional como perito en el nuevo sistema acusatorio? 30. Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor qué elementos son los que considera que tiene o con los que cuenta. 31. Si su respuesta anterior fue negativa, explique por favor qué elementos son los que considera que le hacen falta. 32. En el ámbito laboral, ¿le preocupa el cambio de sistema de justicia penal? 33. Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor cuáles son las razones de su preocupación. 34. Si su respuesta anterior fue negativa, explique por favor cuáles son las razones. 35. ¿Cuál considera que será el principal reto laboral en el ámbito pericial con el cambio de sistema de justicia penal? 36. ¿Qué propondría para lograr con éxito el cambio al sistema acusatorio en el ámbito pericial?

F. *Encuesta*

La encuesta se diseñó conforme a las variables que se buscan para lograr la acreditación de los y las peritos en el desahogo de la prueba pericial en el juicio oral, así como para conocer su opinión sobre el cambio de sistema.[44]

[44] La encuesta fue revisada por el doctor Mauricio Padrón Innamorato.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ENCUESTA

Núm. FOLIO

ENTIDAD FEDERATIVA	
CIUDAD	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	
FECHA	

SEXO F M
EDAD _____

La presente encuesta está dirigida únicamente para peritos oficiales y es parte de una investigación empírica para el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Sus respuestas serán anónimas y se usarán con fines estadísticos a nivel nacional, no estatal.

Agradecemos mucho su cooperación

1) ¿En qué área de servicios periciales elabora dictámenes?

2) ¿Cuál es su grado máximo de estudios?

a) Licenciatura en_____
b) Especialidad en _____
c) Maestría en _____
d) Doctorado en _____
e) Carrera técnica de _____
f) Preparatoria _____
g) Otro _____

3) ¿Cuenta con algún estudio específico en el área forense?

a) Sí, en _____
b) No

4) ¿Ha recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora actualmente?

a) Sí
b) No

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

5) Si su respuesta anterior fue afirmativa, especifique por favor qué tipo de curso

a) Presencial
b) A distancia
c) Por internet
d) Otro _____

6) Si su respuesta en la pregunta 4 fue afirmativa, ¿cuándo fue el último curso que recibió?

a) Hace un mes
b) Hace tres meses
c) Hace seis meses
d) Hace un año
e) Hace dos años o más

7) ¿Sobre qué materia fue el curso?

8) ¿Ha tomado cursos de actualización por su cuenta (autofinanciados)?

a) Sí
b) No

9) Si su respuesta anterior fue afirmativa, especifique por favor qué tipo de curso

a) Presencial
b) A distancia
c) Por internet
d) Otro _____

10) ¿Sobre qué materia fue el curso?

11) Si su respuesta en la pregunta 8 fue afirmativa, ¿cuándo fue el último que tomó?

a) Hace un mes
b) Hace tres meses
c) Hace seis meses

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

d) Hace un año
e) Hace dos años o más

12) ¿Considera que los dictámenes periciales que elabora corresponden al área en que realizó sus estudios?

a) Sí
b) No
c) Algunos dictámenes no

13) ¿Por qué?

14) ¿Cuánto tiempo lleva desempeñándose como perito oficial?

15) ¿Cuántos casos ha llevado durante ese tiempo? (un número aproximado)

16) Y pensando en el último año, ¿cuántos casos ha llevado?

17) Durante el tiempo que lleva trabajando como perito oficial, ¿ha tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida?

a) Sí
b) No

18) Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿cuántas ha tenido?

a) Una
b) Más de 1, menos de 5
c) Más de 5, menos de 10
d) Más de 10

19) ¿Cuál fue el motivo? (brevemente)

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

20) ¿Ha tenido reportes (que no fueron llevados a un proceso administrativo) de conducta inapropiada en el trabajo?

a) Sí
b) No

21) ¿Cuál fue el motivo? (brevemente)

22) ¿Ha recibido algún reconocimiento especial por su trabajo?

a) Sí
b) No

23) Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor cuál fue el motivo del reconocimiento.

24) ¿Cuenta con alguna certificación como perito?

a) Sí
b) No

25) Si su respuesta anterior fue afirmativa, mencione por favor qué certificación.

26) Especifique por favor cuándo recibió esta certificación (en el caso de que sea más de una, cuándo recibió la última).

27) ¿Quién le otorga dicha certificación?

28) ¿Sabe usted del futuro cambio de sistema de justicia penal (del vigente inquisitivo-mixto al sistema acusatorio y oral) que deberá hacerse en

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

toda la República con motivo de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008?

a) Sí
b) No

29) Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿considera actualmente tener los elementos necesarios para realizar su práctica profesional como perito en el nuevo sistema acusatorio?

a) Sí
b) No

30) Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor qué elementos son los que considera que tiene o con los que cuenta.

31) Si su respuesta anterior fue negativa, explique por favor qué elementos son los que considera que le hacen falta.

32) En el ámbito laboral, ¿le preocupa el cambio de sistema de justicia penal?

a) Sí
b) No

33) Si su respuesta anterior fue afirmativa, explique por favor cuáles son las razones de su preocupación.

34) Si su respuesta anterior fue negativa, explique por favor cuáles son las razones.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

35) ¿Cuál considera que será el principal reto laboral en el ámbito pericial con el cambio de sistema de justicia penal?

36) ¿Qué propondría para lograr con éxito el cambio al sistema acusatorio en el ámbito pericial?

Gracias por su tiempo

G. *Aclaraciones metodológicas*

Al respecto se realizan las siguientes aclaraciones metodológicas:

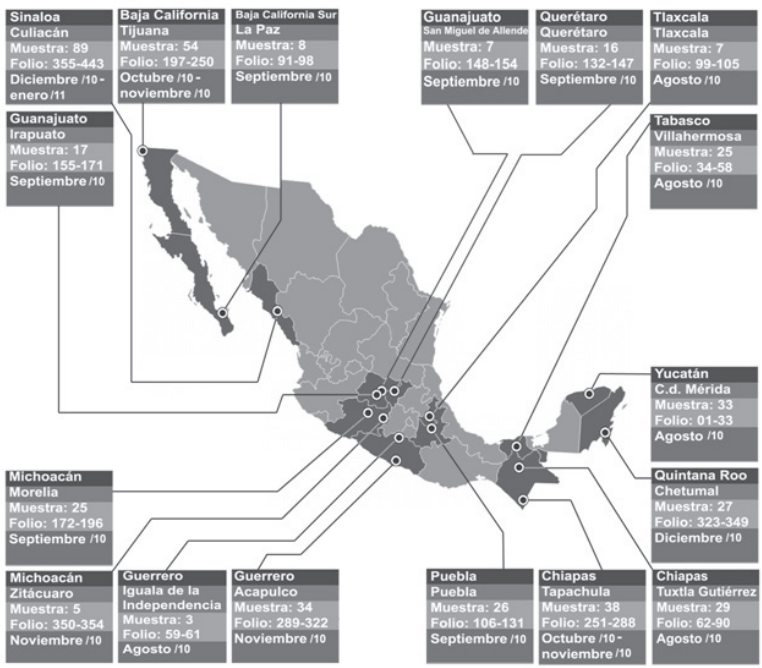
1) El tiempo planteado para el levantamiento de las encuestas fue originalmente de dos meses, a desarrollarse en agosto y septiembre de 2010.
2) Las primeras 11 ciudades de la muestra original se realizan con éxito, faltando en septiembre únicamente dos sedes más: Distrito Federal y Ciudad Victoria.
3) En septiembre de 2010 se nos comunica la imposibilidad de estas dos sedes restantes de participar en el estudio.
4) Se replantea la muestra y con la nueva información se retoma el levantamiento en 5 nuevas ciudades y un municipio, lo cual representa cuatro meses más de trabajo empírico.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

5) Estas últimas 6 sedes tomaron el doble de tiempo pues se tuvo que pasar por el proceso de gestión de los permisos para levantar las encuestas, el cual es lento por cuestiones ajenas a nuestro control.

H. *Mapa geográfico y línea de tiempo*



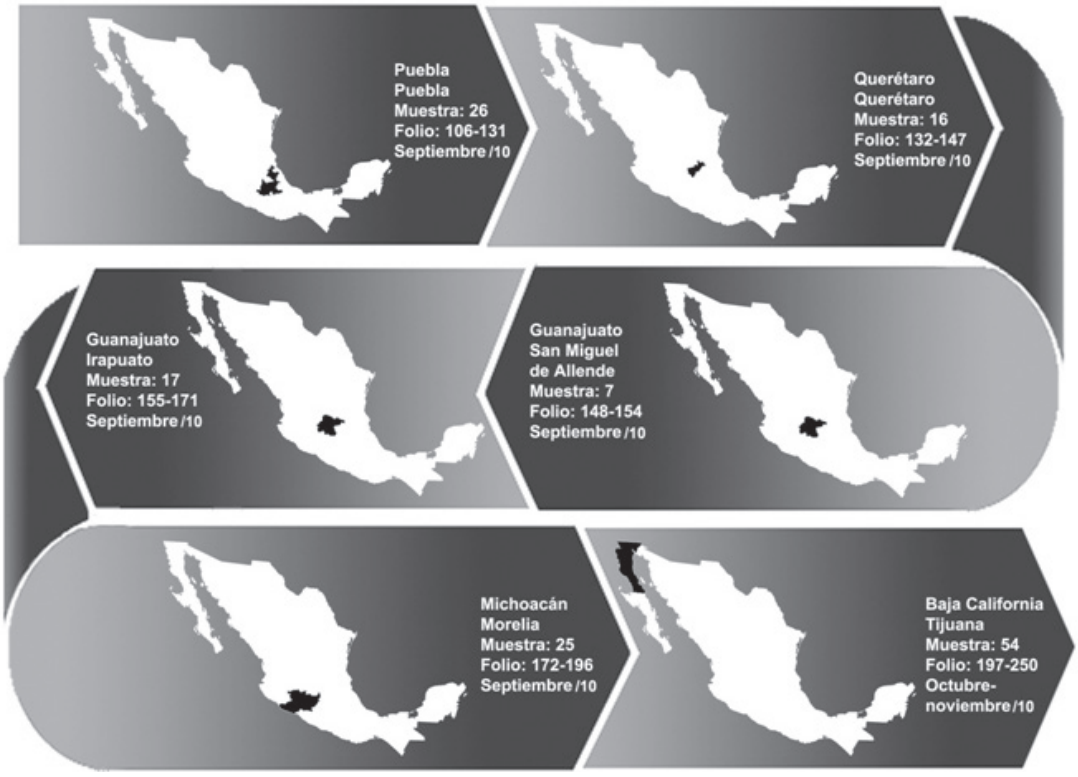
DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM



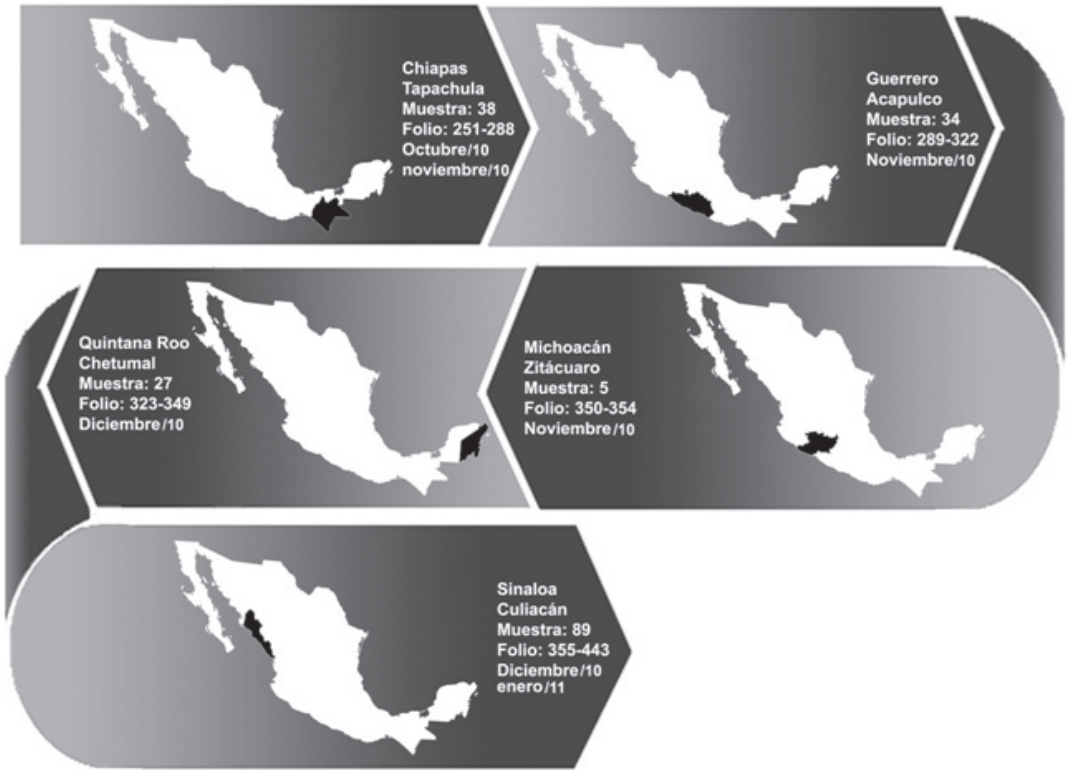
DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM



DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM



DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

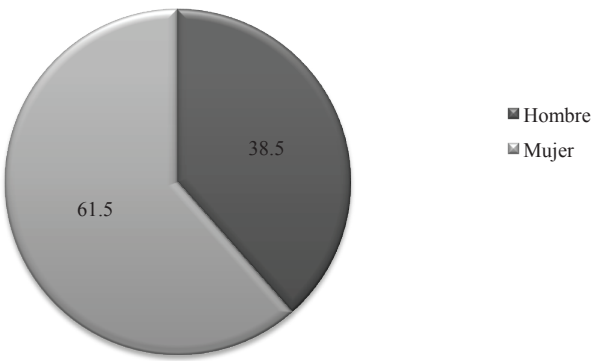
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

2. *Resultados*

A. *Gráficas y tablas*

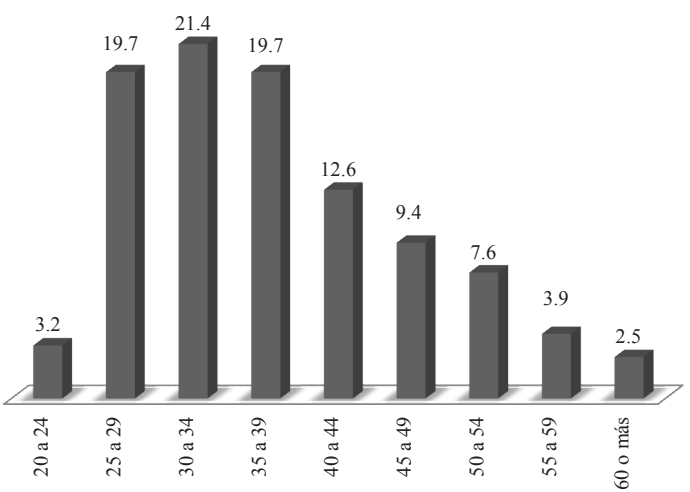
GRÁFICA 1

PORCENTAJE DE PERITOS HOMBRES Y PERITOS MUJERES



GRÁFICA 2

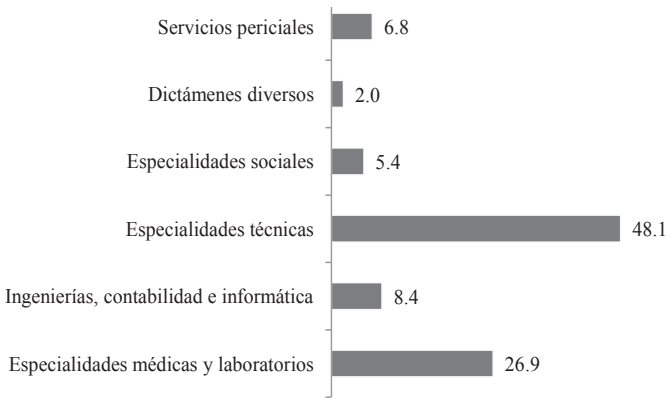
EDAD DE LOS /LAS PERITOS



DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

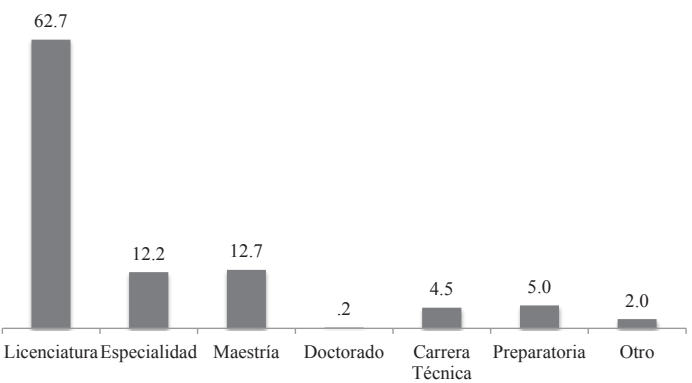
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 3
ÁREA PERICIAL EN LA CUAL ELABORA DICTÁMENES (P1)[45]



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 4
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS (P2)



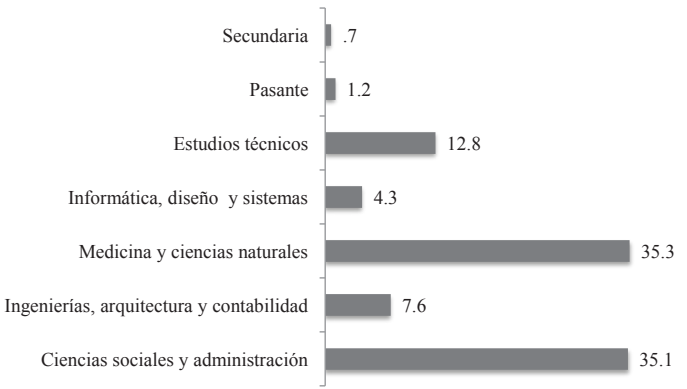
El porcentaje faltante pertenece al rubro No sabe/No contestó.
El rubro "Otro" comprende estudios de secundaria y pasantes.

[45] La letra (P)+número se refiere al número de pregunta de la encuesta a la que corresponde la gráfica.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

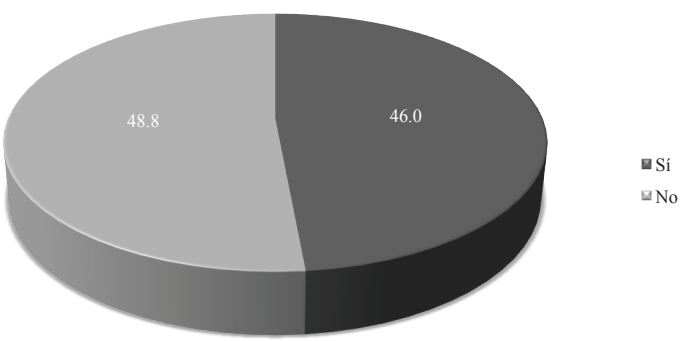
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 5
ÁREA EN LA QUE DESARROLLÓ SUS ESTUDIOS (P2 CUÁL-1)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 6
PORCENTAJE DE PERITOS QUE CUENTA CON ALGÚN ESTUDIO ESPECÍFICO EN EL ÁREA FORENSE (P3)

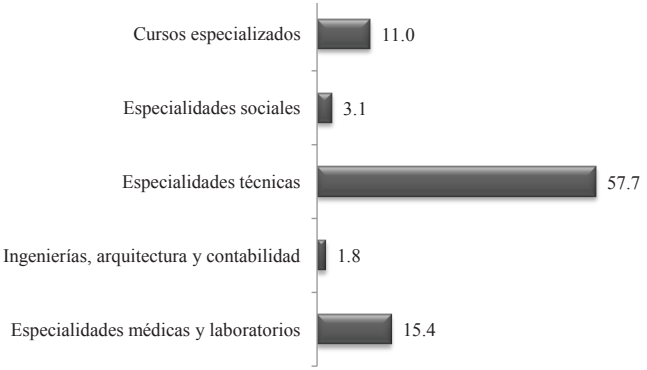


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

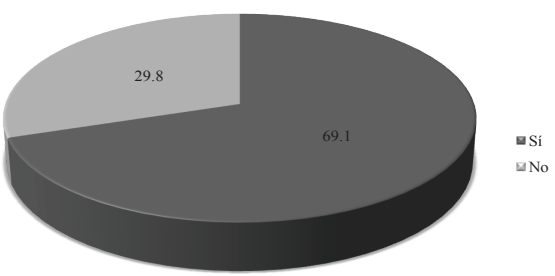
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 7
ÁREA FORENSE EN LA QUE DESARROLLARON LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS (P2 CUÁL-1)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 8
PORCENTAJE DE PERITOS OFICIALES QUE HAN RECIBIDO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROPORCIONADOS POR LOS SERVICIOS PERICIALES PARA LOS QUE LABORAN ACTUALMENTE (P4)



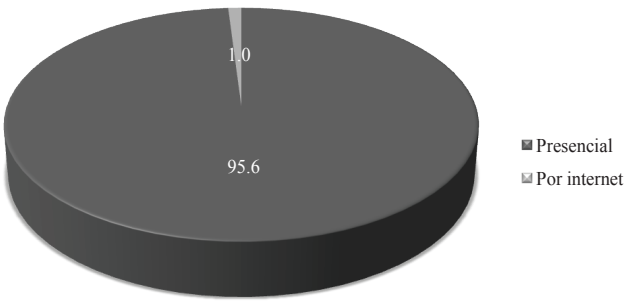
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 9

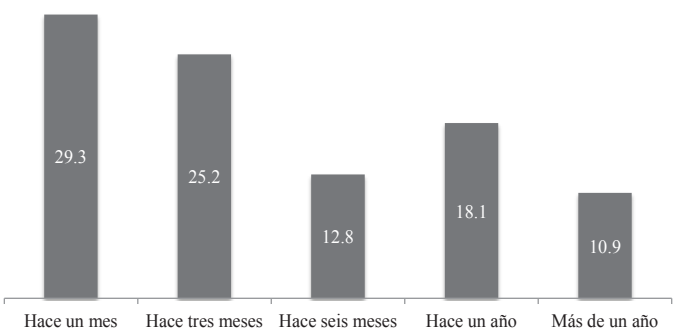
TIPO DE CURSO PROPORCIONADO POR LOS SERVICIOS PERICIALES EN LOS CUALES LABORA ACTUALMENTE (P5)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 10

TIEMPO DEL ÚLTIMO CURSO PROPORCIONADO POR LOS SERVICIOS PERICIALES PARA LOS QUE LABORA (P6)



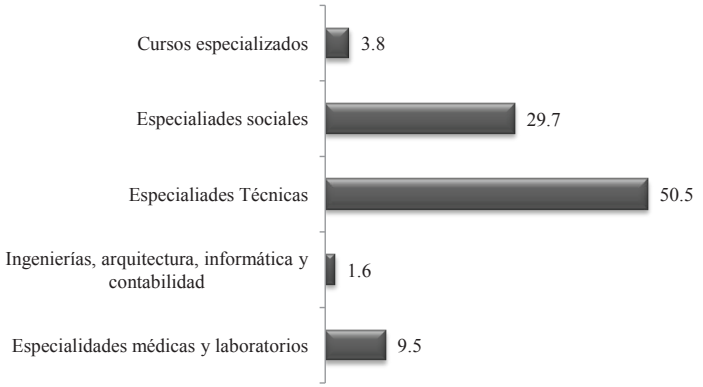
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 11

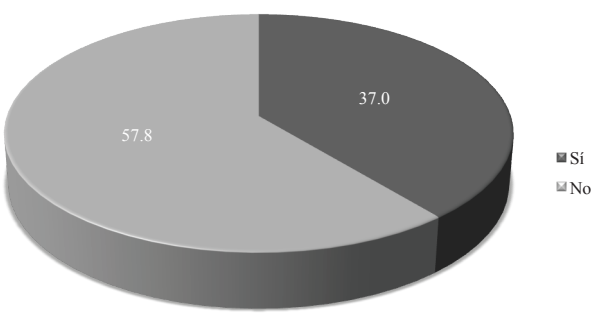
MATERIA DEL CURSO PROPORCIONADO POR LOS SERVICIOS PERICIALES PARA LOS QUE LABORA (P7-1)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 12

PORCENTAJE DE PERITOS QUE HAN TOMADO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN AUTOFINANCIADOS (P8)

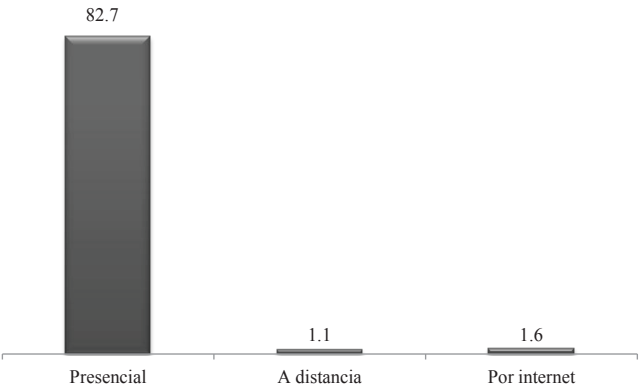


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

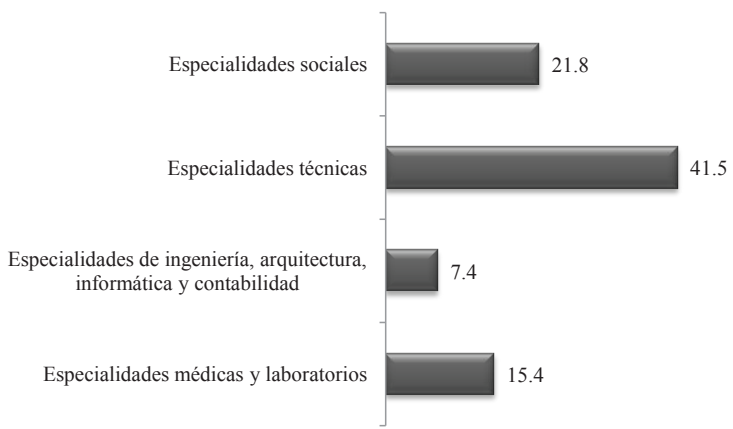
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 13
TIPO DE CURSO AUTOFINANCIADO (P9)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 14
MATERIA DEL CURSO (P10-1)



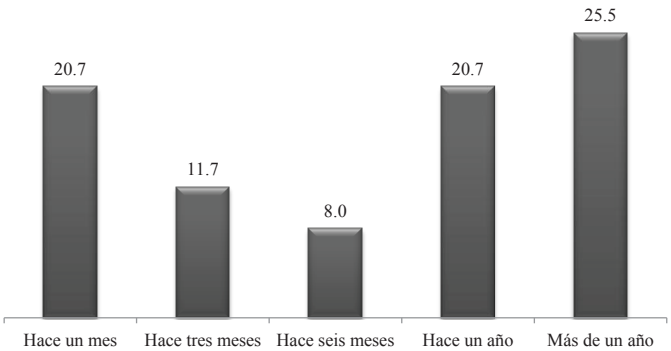
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 15

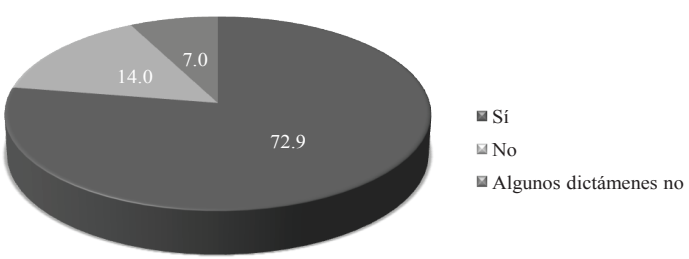
TIEMPO EN EL QUE LOS PERITOS OFICIALES TOMARON EL ÚLTIMO CURSO AUTOFINANCIADO (P11)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 16

PORCENTAJE DE PERITOS OFICIALES QUE CONSIDERAN QUE LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE ELABORAN CORRESPONDEN AL ÁREA EN LA QUE REALIZARON SUS ESTUDIOS (P12)



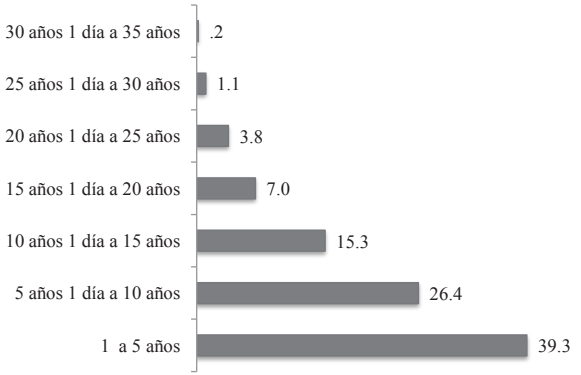
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 17

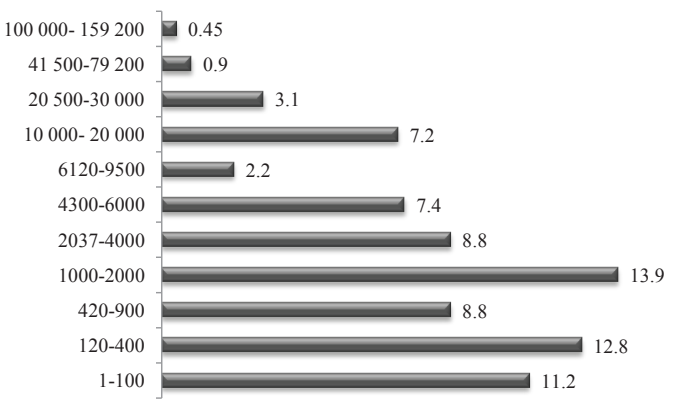
TIEMPO QUE LLEVA DESEMPEÑÁNDOSE COMO PERITO OFICIAL P(14)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 18

NÚMERO DE CASOS LLEVADOS APROXIMADAMENTE DURANTE ESE TIEMPO (P15)



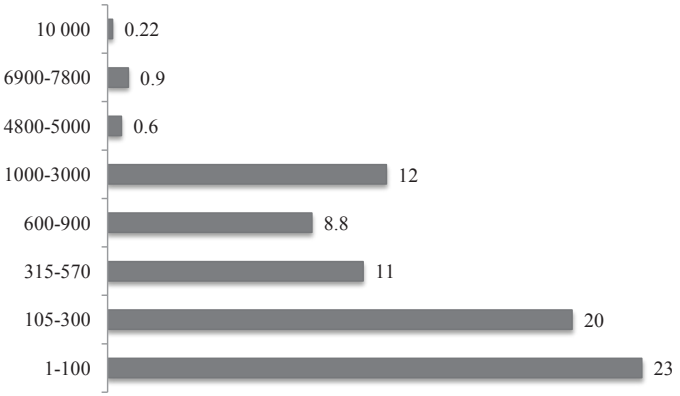
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.
Los rangos muertos no se contemplan
Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 19

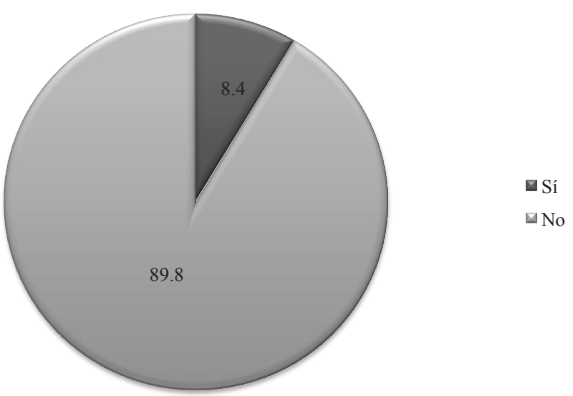
NÚMERO DE CASOS LLEVADOS EN EL ÚLTIMO AÑO (P16)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.
Los rangos muertos no se contemplan
Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.

GRÁFICA 20

ACTAS ADMINISTRATIVAS POR ALGUNA FALTA LABORAL COMETIDA (P17)



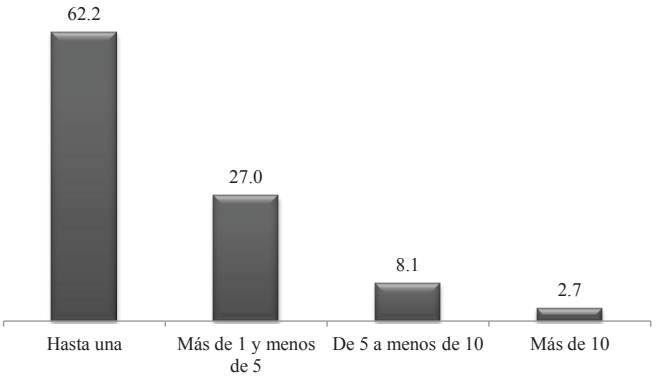
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 21

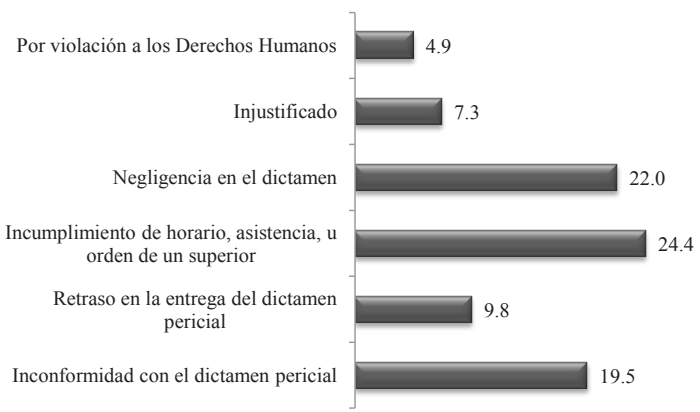
NÚMERO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS POR ALGUNA FALTA LABORAL (P18)



Esta gráfica corresponde solo a los casos que contestaron "sí" en la pregunta 17.

GRÁFICA 22

MOTIVO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS (P19)



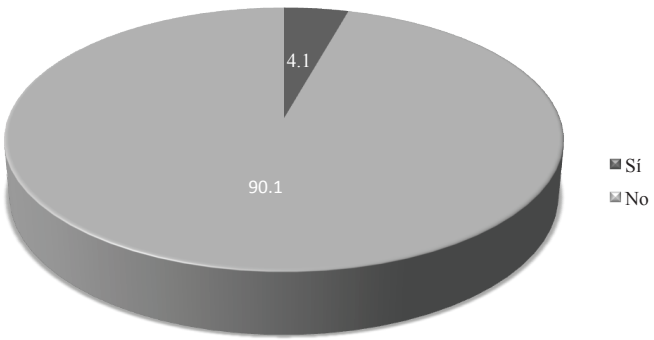
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 23

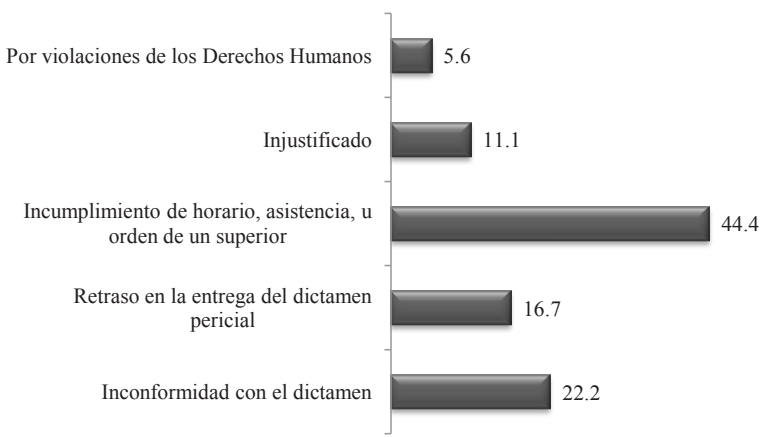
REPORTES POR CONDUCTA INAPROPIADA EN EL TRABAJO QUE NO FUERON LLEVADOS A UN PROCESO ADMINISTRATIVO (P20)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 24

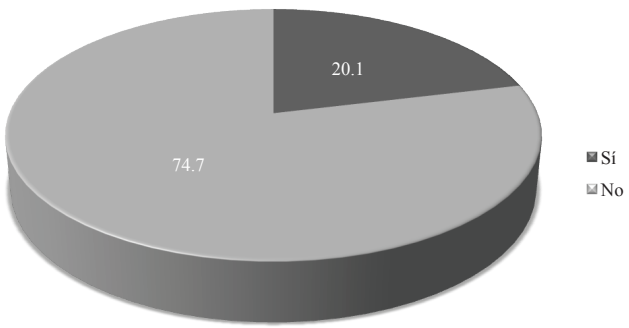
MOTIVO DE LOS REPORTES LEVANTADOS (P21)



DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

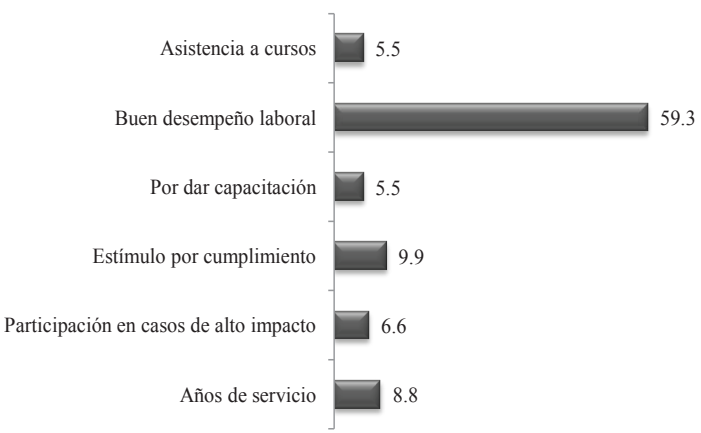
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 25
PORCENTAJE DE PERITOS QUE HAN RECIBIDO UN RECONOCIMENTO ESPECIAL POR SU TRABAJO (P22)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 26
TIPO DE RECONOCIMIENTO RECIBIDO (P23)

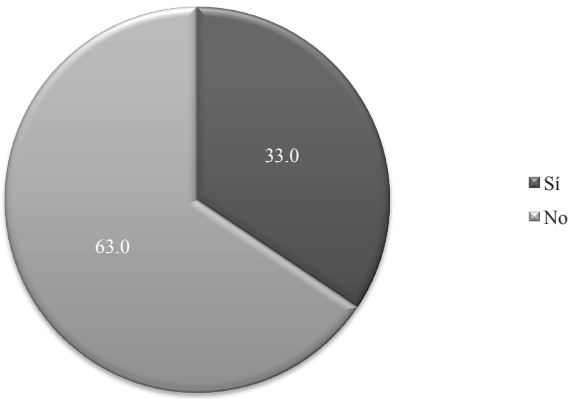


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

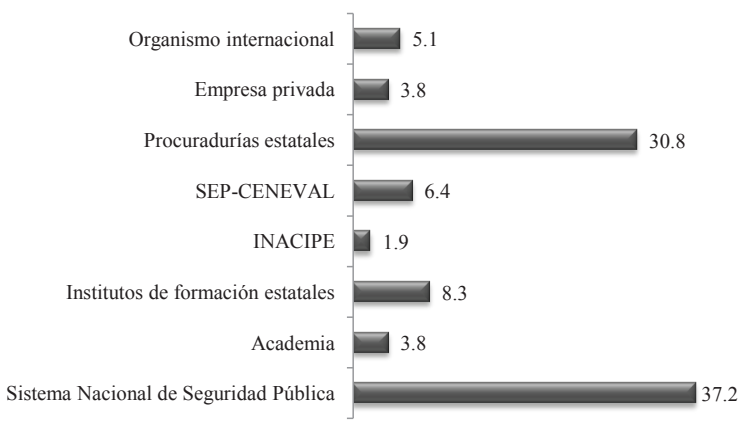
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 27
PORCENTAJE DE PERITOS QUE ESTÁN CERTIFICADOS/AS (P24)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 28
TIPO DE CERTIFICACIÓN OTORGADA (P25)

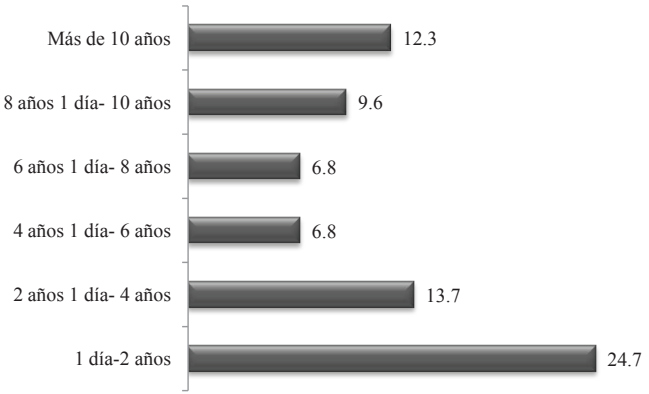


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

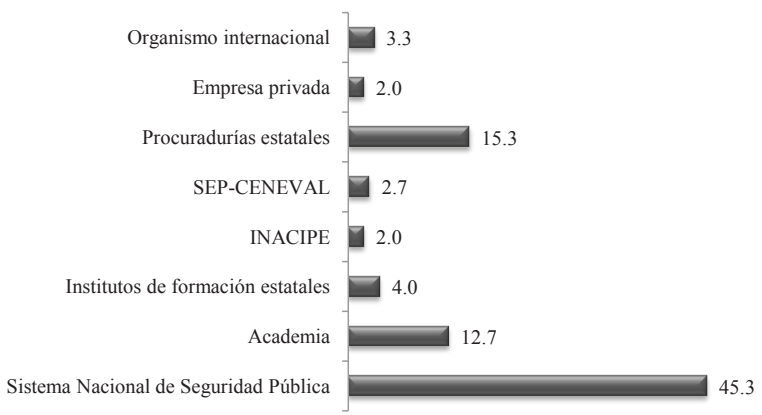
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 29
TIEMPO EN EL QUE RECIBIÓ LA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN (P26)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 30
INSTITUCIÓN QUE OTORGÓ DICHA CERTIFICACIÓN (P27)



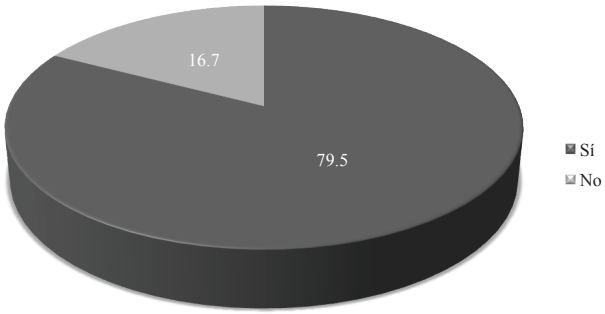
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 31

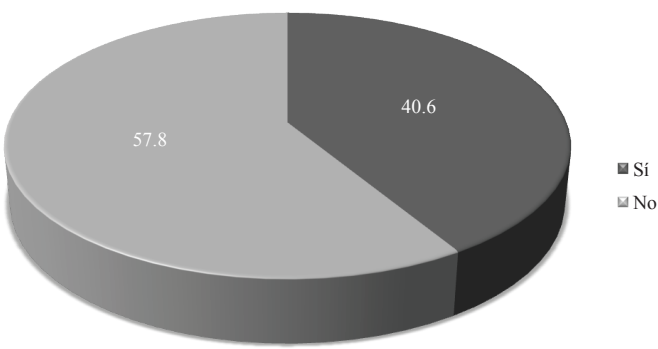
PORCENTAJE DE PERITOS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (P28)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 32

PORCENTAJE DE PERITOS QUE CONSIDERAN TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO (P29)



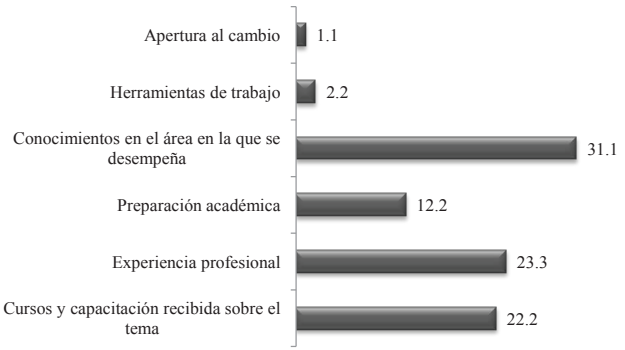
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 33

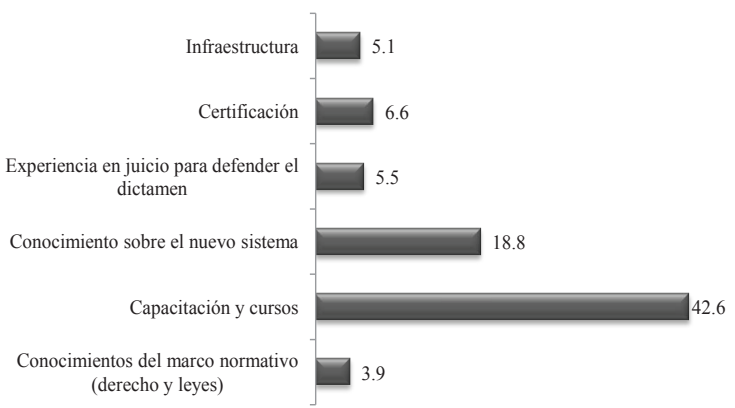
ELEMENTOS QUE LOS/LAS PERITOS CONSIDERAN TENER PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 34

ELEMENTOS QUE LOS/LAS PERITOS CONSIDERAN QUE LES HACEN FALTA PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO (P31)

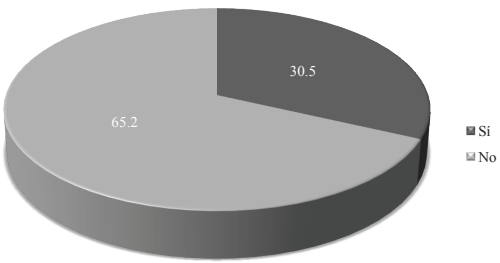


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

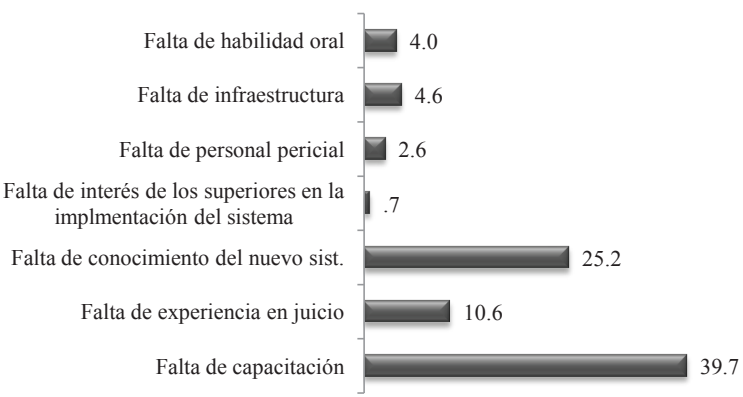
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 35
PORCENTAJE DE PERITOS QUE SE ENCUENTRAN PREOCUPADOS/AS POR EL CAMBIO DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (P32)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

GRÁFICA 36
RAZONES DE LA PREOCUPACIÓN POR EL CAMBIO DE SISTEMA (P33)

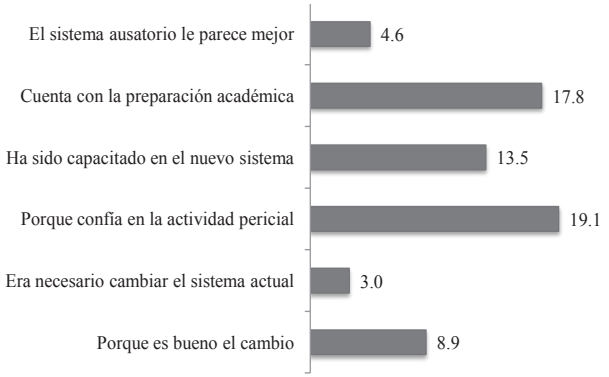


El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.
Casos que respondieron "sí" estar preocupados/as.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

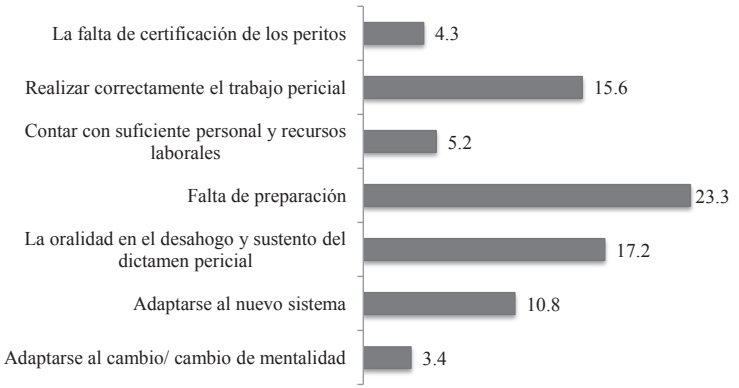
Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 37
RAZONES DE LA FALTA DE PREOCUPACIÓN DE LOS/LAS PERITOS OFICIALES POR EL CAMBIO DE SISTEMA DE JUSTICIA (P34)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.
Casos que respondieron "sí" estar preocupados/as.

GRÁFICA 38
PRINCIPAL RETO LABORAL EN EL ÁMBITO PERICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE ACUERDO CON LOS/LAS PERITOS (P35)



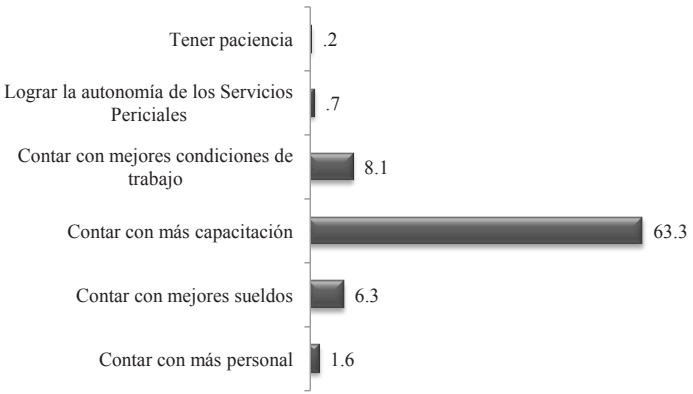
El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

GRÁFICA 39

PROPUESTAS PARA LOGRAR CON ÉXITO EL CAMBIO AL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ÁMBITO PERICIAL (P36)



El porcentaje faltante corresponde al rubro No sabe/No contestó.

B. *Interpretación y análisis de la información*

A continuación presentamos la interpretación de las gráficas anteriores. El porcentaje que hace falta en algunos casos para tener el cien por ciento corresponde al rubro "No sabe/No contestó".

Gráfica 1: del 100% de los/las peritos encuestados, el 61.5% son mujeres y el 38.5% son hombres.

Gráfica 2: del 100% de los/las peritos encuestados, el 21.4% tiene entre 30 y 34 años de edad, el 19.7% tiene entre 35 y 39 años, el 19.7% tiene entre 25 y 29 años, el 12.6% tiene entre 40 y 44 años, el 9.4% tiene entre 45 y 49 años, el 7.6% tiene entre 50 y 54 años, el 3.9% tiene entre 55 y 59 años, el 3.2% tiene entre 20 y 24 años y el 2.5% tiene 60 años o más.

Gráfica 3: del 100% de los/las peritos encuestados, el 48.1% elabora dictámenes en al área de especialidades técnicas, el 26.9% en el área de especialidades médicas y laboratorios, el 8.4%

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

en el área de ingenierías, contabilidad e informática, el 6.8% en servicios periciales (respuesta textual), el 5.4 en el área de especialidades sociales y el 2.0% realiza dictámenes diversos.

Gráfica 4: del 100% de los peritos encuestados, el 62.7% tiene como grado máximo de estudios la licenciatura; el 12.7%, la maestría; el 12.2%, la especialidad; el 5%, la preparatoria; el 4.5%, una carrera técnica; el 2%, algún otro estudio, y el .2%, cuenta con un doctorado.

Gráfica 5: del 100% de los peritos encuestados, el 35.3% cuenta con estudios en el área de medicina y ciencias naturales; el 35.1% en el área de ciencias sociales y administración; el 12.8% en estudios técnicos; el 7.6%, en ingenierías, arquitectura y contabilidad; el 4.3%, en el área de informática, diseño y sistemas; el 1.2% es pasante, y el .7% cuenta con estudios de secundaria.

Gráfica 6: del 100% de los peritos encuestados, el 48.8% cuenta con algún estudio específico en el área forense, mientras que el 46% no cuenta con algún estudio específico en el área forense.

Gráfica 7: del 100% de los/las peritos encuestados que respondieron que sí cuentan con algún estudio específico en el área forense, el 57.7% tiene un estudio específico en el área forense de especialidades técnicas, el 15.4% en el área forense de especialidades médicas y laboratorios, el 11% en el área de cursos especializados (respuesta textual), el 3.1% en el área forense de especialidades sociales y el 1.8% en el área forense de ingenierías, arquitectura y contabilidad.

Gráfica 8: del 100% de los/las peritos encuestados, el 69.1% ha recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora actualmente, mientras que el 29.8% no los ha recibido.

Gráfica 9: del 100% de los/las peritos que han recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que trabaja, el 95.6% de esos cursos han sido presenciales y el 1% han sido cursos por internet.

Gráfica 10: del 100% de los/las peritos que han recibido cursos de

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

actualización proporcionados por los servicios periciales para los que trabaja, el 29.3% lo recibió hace un mes*, el 25.2% hace tres meses, el 18.1% hace un año, el 12.8% hace seis meses y el 10.9% hace más de un año. *Se refiere al tiempo que ha pasado entre el curso recibido y la aplicación de la encuesta.

Gráfica 11: del 100% de los/las peritos que han recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que trabaja, el 50.5% de los cursos recibidos han sido sobre especialidades técnicas, el 29.7% sobre especialidades sociales, el 9.5% sobre especialidades médicas y laboratorios, el 2.8% sobre cursos especializados (respuesta textual) y el 1.6% sobre ingenierías, arquitectura, informática y contabilidad.

Gráfica 12: del 100% de los/las peritos encuestados, el 37% ha tomado cursos autofinanciados, mientras que el 57.8% no los ha tomado.

Gráfica 13: del 100% de los/las peritos que han tomado cursos autofinanciados, el 82.7% han sido en la modalidad de presencial, el 1.6% en la modalidad de internet y el 1.1% a distancia.

Gráfica 14: del 100% de los/las peritos que han tomado cursos autofinanciados, el 41.5% han sido cursos sobre el área de especialidades técnicas, el 21.8% sobre el área de especialidades sociales, el 15.4% sobre el área de especialidades médicas y laboratorios y el 7.4% sobre el área de ingenierías, arquitectura, informática y contabilidad.

Gráfica 15: del 100% de los/las peritos que han tomado cursos autofinanciados, el 25.5% tomó el último hace más de un año*, el 20.7% hace un mes, el 20.7% hace un año, el 11.7% hace tres meses y el 8% hace seis meses. *Se refiere al tiempo que ha pasado entre el curso recibido y la aplicación de la encuesta.

Gráfica 16: del 100% de los/las peritos encuestados, el 72.9% considera que los dictámenes que realiza sí corresponden al área en la que realizaron sus estudios, el 14% considera que no corresponden y el 7% considera que algunos de los dictámenes que realiza no corresponden.

Gráfica 17: del 100% de los/las peritos encuestados, el 39.3%

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

lleva desempeñándose como perito oficial entre 1 y 5 años, el 26.4% entre 5 años 1 día y 10 años, el 15.3% entre 10 años 1 día y 15 años, el 7% entre 15 años 1 día y 20 años, el 3.8% entre 20 años 1 día y 25 años, el 1.1% entre 25 años 1 día y 30 años, y el .2% entre 30 años 1 día y 35 años.

Gráfica 18: del 100% de los/las peritos encuestados, el 13.9% ha llevado en el tiempo que lleva desempeñándose como perito entre 1000 y 2000 casos,* el 12.8% entre 120 y 400 casos, el 11.2% entre 1 y 100 casos, el 8.8% entre 2,037 y 4,000 casos, el 8.8% entre 420 y 900 casos, el 7.4% entre 4,300 y 6,000 casos, el 7.2% entre 10,000 y 20,000 casos, el 3.1% entre 20,500 y 30,000 casos, el 2.2% entre 6,120 y 9,500 casos, el 0.9% entre 41,500 y 79,200 casos y el 0.4% entre 100,000 y 159,200 casos.

* Los datos obtenidos en esta pregunta tuvieron una diferencia de 1 a 159, 200 casos por lo que se elaboró una tabla que se encuentra en el rubro de anexos para su consulta.

** Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.

Gráfica 19: del 100% de los/las peritos encuestados, el 23% han llevado en el último año entre 1 y 100 casos, el 20% entre 105 y 300 casos, el 12% entre 1,000 y 3,000 casos, el 11% entre 315 y 570 casos, el 8.8% entre 600 y 900 casos, el 0.9% entre 6,900 y 7,800 casos, 0.6% entre 4,800 y 5,000 casos y el 0.22, 10,000 casos.

* Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.

Gráfica 20: del 100% de los/las peritos encuestados, el 8.4% ha tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida, mientras que el 89.8% no ha tenido.

Gráfica 21: del 100% de los/las peritos encuestados que han tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida, el 62.2% ha tenido 1, el 27% más de 1 y menos de 5, el 8.1% entre 5 y menos de 10 y el 2.7% más de 10.

Gráfica 22: del 100% de los/las peritos encuestados que han tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida, el 24.4% fue por incumplimiento de horario, asistencia u orden de un superior, el 22% por negligencia en el dictamen,

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

el 19.5% por inconformidad con el dictamen pericial, el 9.8% por retraso en la entrega del dictamen pericial, el 7.3% injustificadamente y el 4.9% por violación a los derechos humanos.

Gráfica 23: del 100% de los/las peritos encuestados, el 90.3% no ha tenido reportes (que no fueron llevados a un proceso administrativo) de conducta inapropiada en el trabajo, mientras que el 4.1% sí los ha tenido.

Gráfica 24: del 100% de los/las peritos que han tenido reportes (que no fueron llevados a un proceso administrativo) de conducta inapropiada en el trabajo, el 44.4% fue por incumplimiento de horario, asistencia, u orden de un superior; el 22.2% por inconformidad con el dictamen, el 16.7% por retraso en la entrega del dictamen pericial; el 11.1% injustificadamente, y el 5.6% por violación de los derechos humanos.

Gráfica 25: del 100% de los/las peritos encuestados, el 20.1% ha recibido un reconocimiento especial por su trabajo, mientras que el 74.7% no lo ha recibido.

Gráfica 26: del 100% de los/las peritos que han recibido un reconocimiento especial por su trabajo, el 59.3% fue por buen desempeño laboral, el 9.9% por estímulo por cumplimiento, el 8.8% por años de servicio, el 6.6% por participación en casos de alto impacto, el 5.5% por dar capacitación y el 5.5% por asistencia a cursos.

Gráfica 27: del 100% de los/las peritos encuestados, el 33% está certificado, mientras que el 63% no está.

Gráfica 28: del 100% de los/las peritos que están certificados/as, el 37.2% respondieron que su tipo de certificación fue por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 30.8% por las procuradurías estatales, el 8.3% por los institutos de formación estatales, el 6.4% por la SEP-Ceneval, el 5.1% por un organismo internacional, el 3.8% por la academia, el 3.8% por una empresa privada y el 1.9% por el Inacipe. *Nota metodológica: En este rubro se hizo la pregunta sobre el tipo de certificación y más adelante se pregunta la institución que la otorga, sin embargo las respuestas fueron similares en ambas.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Gráfica 29: del 100% de los/las peritos que están certificados, el 24.7% recibió la última certificación en un periodo de tiempo que va de 1 día a 2 años (contados al tiempo de aplicación de la encuesta), el 13.7% de 2 años 1 día a 4 años, el 12.3% más de 10 años, el 9.6% de 8 años 1 día a 10 años, el 6.8% de 6 años 1 día a 8 años y el 6.8% de 4 años 1 día a 6 años.

Gráfica 30: del 100% de los/las peritos que están certificados/as, el 45.3% lo está por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 15.3% por las procuradurías estatales, el 12.7% por la academia, el 4% por los institutos de formación estatales, el 3.3% por un organismo internacional, el 2.7% por la SEP-Ceneval, el 2% por una empresa privada y el 2% por el Inacipe.

Gráfica 31: del 100% de los/las peritos encuestados, el 79.5% sí tienen conocimiento del cambio de sistema de justicia penal (a uno acusatorio), mientras que el 16.7% no tiene conocimiento del cambio.

Gráfica 32: del 100% de los/las peritos que tienen conocimiento del cambio de sistema, el 40.6% consideran tener los elementos necesarios para realizar su práctica profesional en el sistema acusatorio, mientras que el 57.8% no considera tener los elementos.

Gráfica 33: del 100% de los/las peritos que consideran tener los elementos necesarios para realizar su práctica profesional en el sistema acusatorio, el 31.1% considera tener los elementos porque tiene conocimientos en el área en la que se desempeña, el 23.3% porque tiene experiencia profesional, el 22.2% porque cuenta con cursos y capacitación sobre el nuevo sistema, el 12.2% porque tiene preparación académica, el 2.2% porque tiene suficientes herramientas de trabajo y el 1.1% porque tiene una apertura al cambio.

Gráfica 34: del 100% de los/las peritos que no consideran tener los elementos necesarios para realizar su práctica profesional en el sistema acusatorio, el 42.6% considera no tenerlos por la falta de capacitación y cursos, el 18.8% porque carecen de conocimiento sobre el nuevo sistema, el 6.6% porque carecen de

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

certificación, el 5.5% por la falta de experiencia en juicio para defender el dictamen, el 5.1% por la falta de infraestructura y el 3.9% por la falta de conocimientos en el marco normativo (derecho y leyes).

Gráfica 35: del 100% de los/las peritos encuestados, el 30.5% están preocupados/as por el cambio de sistema de justicia penal, mientras que el 65.2% no lo está.

Gráfica 36: del 100% de los/las peritos que se encuentran preocupados por el cambio de sistema de justicia penal, al 39.7% les preocupa la falta de capacitación, al 25.2% la falta de conocimientos del nuevo sistema, al 10.6% la falta de experiencia en juicio, al 4.6% la falta de infraestructura, al 4% la falta de habilidad oral, al 2.6% la falta de personal pericial y al .7% la falta de interés de los superiores en la implementación del sistema.

Gráfica 37: del 100% de los/las peritos a los que no les preocupa el cambio de sistema de justicia penal, el 19.1% se debe a que confía en la actividad pericial, el 17.8% porque cuenta con la preparación académica, el 13.5% porque ha sido capacitado en el nuevo sistema, el 8.9% porque consideran bueno el cambio, el 4.6% porque el sistema acusatorio le parece mejor y el 3% porque era necesario cambiar el sistema actual.

Gráfica 38: del 100% de los/las peritos encuestados, el 23.3% considera que el principal reto laboral en el ámbito pericial en el sistema de justicia penal es la falta de preparación, el 17.2% la oralidad en el desahogo y sustento del dictamen pericial, el 15.6% realizar correctamente el trabajo pericial, el 10.8% adaptarse al nuevo sistema, el 5.2% contar con suficiente personal y recursos laborales, el 4.3% la falta de certificación de los peritos y el 3.4% adaptarse al cambio/cambio de mentalidad.

Gráfica 39: del 100% de los/las peritos, el 63.3% proponen para lograr con éxito el cambio al sistema acusatorio contar con más capacitación, el 8.1% contar con mejores condiciones de trabajo, el 6.3% contar con mejores sueldos, el 1.6% contar con más personal, el .7% lograr la autonomía de los servicios periciales y el .2% tener paciencia.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

C. *Cuadro de variables analizadas y porcentajes*

Variables	*Porcentajes*
Experticia	El 62.7% tienen como último grado de estudios la licenciatura y tan solo el .2% cuenta con estudios de doctorado. El 48.8% cuentan con algún estudio específico en el área forense, mientras que el 46% no cuenta con estudios específicos en el área forense. El 69.1% ha recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora. De los que han recibido cursos, 29.3% recibió el último hace un mes, el 25.2% hace tres meses y el 18.1% hace un año. El 57.8% no ha tomado cursos autofinanciados. De los/las peritos que han tomado cursos autofinanciados, el 25.5% tomó el último hace más de un año, el 20.7% hace un mes y el 20.7% hace un año. El 72.9% considera que los dictámenes que realiza sí corresponden al área en la que realizaron sus estudios, mientras que el 14% considera que no corresponden.
Experiencia	El 39.3% de los/las peritos lleva desempeñándose como perito oficial entre 1 día y 5 años, el 26.4% entre 5 años 1 día a 10 años y el 15.3% entre 10 años 1 día a 15 años. El 13.9% de los/las peritos ha llevado durante el tiempo que lleva desempeñándose como perito oficial entre 1000 y 2000 casos, el 12.8% entre 120 y 400 casos y el 11.2% entre 1 y 100 casos. El 23% de los/las peritos ha llevado en el último año entre 1 y 100 casos, el 20% entre 105 y 300 casos y el 12% entre 1000 y 3000 casos.
Antecedentes laborales	El 8.4% ha tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida. De los/las peritos que han tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida, el 62.2% ha tenido una, mientras que el 27% ha tenido más de 1 y menos de 5.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Variables	*Porcentajes*
	De los/las peritos que han tenido actas administrativas en su contra por alguna falta laboral cometida, el 24.4% de las actas levantadas fue por incumplimiento de horario, asistencia u orden de un superior, el 22% por negligencia en el dictamen y el 19.5% por inconformidad con el mismo. El 90.3% no ha tenido reportes de conducta inapropiada en el trabajo. De los/las peritos que han tenido reportes de conducta inapropiada en el trabajo, el 44.4% de los reportes fueron por incumplimiento de horario, asistencia, u orden de un superior, el 22.2% por inconformidad con el dictamen y el 16.7% por retraso en la entrega del dictamen pericial. El 20.1% ha recibido un reconocimiento especial por su trabajo. De los/las peritos que recibieron un reconocimiento especial por su trabajo, el 59.3% lo recibió por buen desempeño laboral. El 33% de los peritos están certificados. El 24.7% recibió la última certificación en un periodo de tiempo que va de 1 día a 2 años. El 45.3% fue certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 15.3% por las procuradurías estatales y el 12.7% por la academia.
Opinión	El 79.5% tiene conocimiento del cambio de sistema de justicia penal. De los/las peritos que tienen conocimiento del cambio de sistema de justicia penal, el 57.8% no considera tener los elementos necesarios para realizar su práctica en el sistema acusatorio. De los/las peritos que consideran tener los elementos necesarios para realizar su trabajo en el nuevo sistema, el 31.1% considera tener conocimientos en el área en la que se desempeña, el 23.3% experiencia profesional y el 22.2% cursos y capacitación recibida sobre el tema. De los/las peritos que consideran no tener los elementos necesarios para realizar su práctica

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Variables	*Porcentajes*
	profesional en el nuevo sistema, el 42.6% considera que le falta capacitación y cursos. El 30.5% está preocupado por el cambio de sistema de justicia penal. De los peritos que están preocupados por el cambio de sistema de justicia penal, el 39.7% lo está por la falta de capacitación y el 25.2% por la falta de conocimientos del nuevo sistema. De los peritos que no están preocupados por el cambio de sistema de justicia penal, el 19.1% no lo está porque confía en la actividad pericial, el 17.8% porque cuenta con la preparación académica y el 13.5% porque ha sido capacitado en el nuevo sistema. El 23.3% considera que el principal reto laboral con el cambio en el sistema de justicia es la falta de preparación, el 17.2% considera que es la oralidad en el desahogo y sustento del dictamen y el 15.6% el realizar correctamente el trabajo pericial. El 63.3% proponen para lograr con éxito el cambio al sistema acusatorio más capacitación en el tema.

3. *Conclusiones y propuestas*

Después del análisis de la información obtenida en el estudio empírico, podemos concluir, en forma general, lo siguiente:[46]

1) La mayoría de los y las peritos sí tienen experticia comprobable al contar con estudios profesionales, estudios especializados en el área forense, cursos de actualización constantes y correspondencia entre el área de sus estudios y los dictámenes que elaboran.

Estudios profesionales. Un alto porcentaje de ellos cuentan con estudios profesionales. La suma de peritos que cuentan con

[46] En las conclusiones cuando se habla de "los y las peritos", nos referimos la población encuestada.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

estudios de licenciatura, especialidad y maestría representa el 87.6%.

Estudios especializados en el área forense. El 46% de los y las peritos cuentan con estudios en el área forense.

Cursos de actualización. El 69.1% ha recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora y el 37% ha recibido cursos autofinanciados.

La mayoría de los y las peritos que han recibido cursos de actualización proporcionados por los servicios periciales para los que labora recibieron el último curso en un rango de tiempo que va de un mes a seis meses (67.3%), mientras que los y las peritos que recibieron cursos autofinanciados lo tomaron entre un mes y un año antes de la encuesta (61.1%).[47]

Correspondencia en la materia del dictamen que elaboran. El 72.9% de los y las peritos consideran que hay correspondencia entre los dictámenes que realiza y el área en la que realizó sus estudios.

2) Los y las peritos sí cuentan con experiencia profesional en el área pericial.

Tiempo que llevan desempeñándose como peritos oficiales. El 65.7% de los y las peritos lleva desempeñándose como perito oficial entre 1 y 10 años y el 26.1% llevan entre 10 y 25 años.

Casos que han llevado durante su carrera pericial. El 35.5% de los y las peritos ha llevado de 120 a 2000 casos durante el tiempo que lleva desempeñándose como perito y el 28.7% ha llevado de 2037 a 30,000 casos durante su carrera pericial.

Casos que han llevado en el último año. El 51.8% de los y las peritos ha llevado en el último año de 105 a 3000 casos.

NOTA: Por casos llevados nos referimos a peritajes realizados.

3) Los y las peritos tienen un buen historial laboral; sin embargo, pocos cuentan con reconocimientos especiales por su trabajo.

[47] Nota: es interesante que en el caso de los peritos que han recibido cursos de actualización por parte de los servicios para los que labora, el tiempo en el que recibieron el último curso es menor respecto de quienes tomaron cursos de actualización autofinanciados.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Actas administrativas. Únicamente el 8.4% ha tenido actas administrativas en su contra; de este porcentaje, el 62.2% ha tenido una sola acta administrativa en su contra, y las principales razones son por incumplimiento de horario, asistencia u orden de un superior (24.4%). Un dato que es importante tomar en cuenta es que el 22% de dichas actas administrativas ha sido por negligencia en el dictamen, mientras que el 4.9% ha sido por violaciones a los derechos humanos.

Reportes de conducta inapropiada en el trabajo. El 4.1% de los y las peritos ha tenido reportes de conducta inapropiada en el trabajo, de estos la principal razón fue incumplimiento de horario, asistencia u orden de un superior.

Reconocimientos especiales. El 20.1% de los y las peritos ha recibido un reconocimiento por su trabajo, de estos la principal razón fue por buen desempeño laboral.

4) Únicamente la tercera parte de los y las peritos están certificados por alguna dependencia de gobierno.

El 33% cuenta con una certificación, de este el 45.3% está certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15.3% por las procuradurías estatales. Sin embargo, las certificaciones son recientes: el 24.7% de los y las peritos certificados recibió la última certificación en un periodo de 1 a 2 años.

5) Los y las peritos sí tienen conocimiento del cambio de sistema de justicia penal; sin embargo, la mayoría considera no tener los elementos necesarios para ejercer en el nuevo sistema, principalmente por falta de capacitación al respecto. Esto no ha mermado la confianza que tienen en la actividad pericial ya que la mayoría no está preocupada por el cambio porque confían en la actividad pericial y su preparación académica. La mayoría considera que el principal reto en el cambio de sistema será la falta de preparación y la oralidad en el desahogo y sustento del dictamen pericial, así como la correcta realización el trabajo pericial. La principal propuesta para lograr el cambio de sistema con éxito es contar con más capacitación.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Conocimiento sobre el cambio de sistema. El 79.5% de los y las peritos tiene conocimiento del cambio de sistema de justicia penal.

Elementos necesarios para ejercer en el nuevo sistema. El 57.8% considera no tener los elementos necesarios para realizar su práctica en el nuevo sistema, de estos el 42.6% considera que la principal razón es porque les hace falta capacitación y cursos. Del 40.6% que sí considera tener los elementos necesarios, el 31.1% es porque cuenta con los conocimientos en el área en la que se desempeña.

Preocupación por el cambio de sistema. El 65.2% de los y las peritos no está preocupado por el cambio de sistema de justicia penal; el 36.9% porque confían en la actividad pericial y porque cuentan con la preparación académica; únicamente el 13.5% porque ha sido capacitado en el nuevo sistema.

Del 30.5% de los y las peritos que sí están preocupados por el cambio de sistema, el 39.7% es debido a la falta de capacitación y 25.2% por la falta de conocimiento del nuevo sistema.

Principales retos ante el cambio de sistema. El 23.3% considera que el principal reto será la falta de preparación, el 17.2% la oralidad en el desahogo y sustento del dictamen pericial y el 15.6% la correcta realización del trabajo pericial.

Propuestas para el éxito en el cambio de sistema. El 63.3% de los y las peritos propone para lograr con éxito el cambio al sistema acusatorio contar con más capacitación, el 8.1% propone contar con mejores condiciones de trabajo y el 6.3% contar con mejores sueldos.

Dadas las conclusiones generales, se plantean las siguientes propuestas:

Experticia

1) Implementar programas de fomento para realizar estudios superiores. Las instituciones para las que laboran las y los peritos pueden gestionar y conseguir apoyos como becas o estímulos gubernamentales o convenios con universidades

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

particulares. Contar con un título profesional o estudios de posgrado ayuda a mejorar el nivel pericial y contribuye a generar confianza en el juicio oral.
2) En el caso de las especialidades técnicas que no requieren de un título profesional, se deben buscar alternativas de buen nivel académico para la realización de los estudios especializados necesarios o carreras técnicas.
3) Diseñar e implementar un modelo de capacitación por competencias y especialidades forenses obligatorio para el ingreso y/o permanencia.
4) Impartir cursos de actualización por áreas y especialidades forenses que se impartan dos veces al año. Todas y todos los peritos deben tomar los cursos que les correspondan.
5) Otorgar recursos de apoyo para cursos de capacitación externos, basándose en un sistema de premios y reconocimientos para ser otorgados.
6) Revisar que los dictámenes que se realicen correspondan al área en la que están asignados/as y en la que realizaron sus estudios.

Experiencia

1) Contar con un sistema de control supervisado para asignar los casos/asuntos en forma aleatoria y equitativa para que cuenten con las mismas oportunidades de participar en los peritajes que se soliciten.
2) Implementar un programa de estímulos y reconocimientos por los años de servicio y buen desempeño para fomentar el servicio profesional de carrera y la permanencia en la institución.

Antecedentes laborales

1) Cuidar el abuso de actas administrativas y la imparcialidad de cualquier investigación laboral interna.

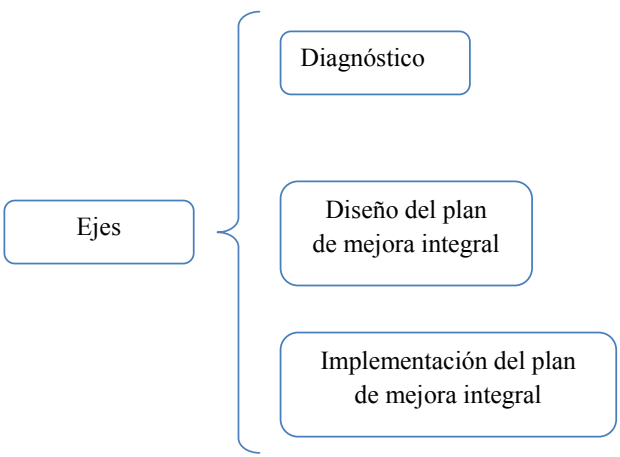
DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

2) Actualizar el estatus de procesos administrativos para aclarar aquellas actas que hayan sido improcedentes o en cuyos casos no haya sido fincada responsabilidad alguna.
3) Crear un programa de reconocimientos especiales por asuntos o peritajes destacados, trabajos multidisciplinarios que hayan ayudado a resolver un caso exitosamente o publicaciones de alto impacto para la ciencia o técnica correspondiente.
4) Fomentar la documentación y publicación de casos exitosos resueltos con el apoyo de peritajes realizados por la institución.
5) Fomentar la certificación de los y las peritos, así como de los laboratorios y especialidades periciales. Buscar la certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras instituciones, así como de organizaciones académicas y científicas nacionales e internacionales. Crear un programa de certificación pericial estatal con estándares nacionales e internacionales.

De conformidad con las recomendaciones, se plantea el siguiente:

PLAN DE ACCIÓN PERICIAL



DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Diagnóstico

Se debe realizar una evaluación objetiva de las fortalezas y debilidades de los servicios periciales en general. Esta evaluación o diagnóstico se enfocaría a tres aspectos fundamentales: recursos humanos, operatividad y recursos materiales.

Recursos humanos: la evaluación se aplica a peritos. Se deben evaluar la experiencia, experticia y antecedentes laborales. Especial énfasis en que sus estudios correspondan al área en la que realiza los peritajes.

Operatividad: se deben evaluar aspectos, como protocolos, manuales, acuerdos, normatividad, procesos y procedimientos internos, mesa de control, rezagos, etcétera.

Recursos materiales: la evaluación se enfocaría a los laboratorios, equipos, herramientas, automóviles o vehículos, instalaciones, material de trabajo, equipo de cómputo, uniformes, etcétera.

Para el diseño de la evaluación se recomienda formar un grupo de trabajo multidisciplinario en el cual debe haber por lo menos una persona que tenga conocimientos sobre investigación empírica y manejo de datos. Se debe cuidar la perspectiva de género, el trato igualitario, los derechos humanos y evitar cualquier tipo de discriminación en el diseño de la evaluación.

Diseño del plan de mejora integral

Con los resultados del diagnóstico se podrá diseñar un plan de mejora integral que cumpla con las necesidades específicas de cada uno de los servicios periciales. Esto significa que cada plan de mejora integral sería diferente, dependiendo de las fortalezas y debilidades detectadas en la evaluación general. Dicho plan debe contemplar acciones específicas para cada aspecto que se deba cambiar, reforzar, destacar o renovar. También debe contener los pasos específicos que deberán seguirse para su adecuada implementación, los objetivos a corto, mediano y largo plazo así como los tiempos estimados para cada uno de estos.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Implementación del plan de mejora integral

La exitosa implementación del plan de mejora integral dependerá del correcto diseño del mismo y de la participación del gobierno local correspondiente, ya que dicha implementación requerirá de recursos económicos y un control de gestión eficiente. Dado que se usarán recursos públicos, se deberá poner especial atención al cumplimiento de los objetivos y los tiempos estimados, todo esto con transparencia y apego a la ley.

Una vez implementado el plan de mejora integral se recomienda realizar revisiones y evaluaciones periódicas para mantener a los servicios periciales actualizados.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ANEXO I

Número de casos llevados aproximadamente durante el tiempo que lleva desempeñándose como perito oficial

Casos llevados	*Frecuencia*	*Casos llevados*	*Frecuencia*	*Casos llevados*	*Frecuencia*
1	1	900	5	6750	1
3	2	1000	8	7000	2
5	2	1090	1	7400	1
6	1	1100	1	7500	2
10	3	1180	1	8000	1
12	1	1200	7	9500	1
24	1	1289	1	10000	4
20	6	1380	1	11100	1
15	1	1385	1	11520	1
30	2	1500	16	12000	1
35	2	1700	1	12600	2
40	2	1800	2	13000	1
50	7	1850	1	13300	1
60	1	1900	3	13500	1
75	2	1920	1	14000	2
78	1	2000	17	14400	1
80	4	2037	1	15000	6
100	11	2080	1	17200	1
120	2	2340	1	19500	1
140	2	2500	5	18000	1
150	3	2600	1	18500	1
170	1	2640	1	20000	7
180	1	2700	1	20500	2
200	16	2800	2	21600	1
215	1	3000	11	22000	1
230	2	3390	1	26400	1

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Casos llevados	*Frecuencia*	*Casos llevados*	*Frecuencia*	*Casos llevados*	*Frecuencia*
250	4	3400	1	27000	1
273	1	3500	4	27200	1
285	1	3800	1	30600	1
300	13	4000	1	40000	1
330	1	4300	1	30000	4
350	1	4320	1	35000	1
360	1	4500	4	41500	1
380	1	4587	1	50000	2
400	6	4680	1	79200	1
420	1	4800	2	100000	1
450	2	4000	7	159200	1
500	6	5000	12		
600	11	5500	1		
700	7	5760	1		
785	1	6000	9		
800	5	6420	1		
890	1	6600	1		

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ANEXO II

Número de casos llevados en el último año

Casos	*Frecuencia*
1-100	103
105-300	93
315-570	50
600-900	39
1000-3000	53
4800-5000	3
6900-7800	4
10000	1

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

FUENTES

I. Bibliografía

Ander-Egg, Ezequiel, *Técnicas de investigación social*, 23a. ed., Argentina, 1993.

Atkinson, Duncan y Moloney, Tim, *Blackstone's Guide to The Criminal Procedure Rules 2005,* United States, Oxford, 2005.

Babbie, Earl. R., *Métodos de investigación por encuesta*, México, FCE, 1998 (Biblioteca de la salud).

Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho procesal penal,* 2a. ed., México, McGraw Hill, 2004.

Bayley, K. D., *Methods of Social Research*, Nueva York, Free Press, 1994.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba,* México, FCE, 2008.

Blanco Suárez, Rafael, *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal,* 4a. ed., Chile, Lexis Nexis, 2006.

Botero C., Martín Eduardo, *El sistema procesal penal acusatorio. "El justo proceso"*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2008.

Bunge, Mario, *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, 4a. ed., México, Siglo XXI, 2007.

———, *La ciencia. Su método y su filosofía*, México, Patria-Editorial Sudamericana, 2008.

Cammack, Mark E. y Garland, Norman M., *Advanced Criminal Procedure,* 2a. ed., United States of America, Thomson West, 2006.

Carocca Pérez, Álex, *Manual el nuevo sistema procesal penal chileno*, 5a. ed., Chile, Legal Publishing, 2009.

Cea D´Ancona, M. A., *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*, Madrid, Síntesis, 1996.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

COLOMA CORREA, Rodrigo *et al.*, *La prueba en el nuevo proceso penal oral*, Chile, Lexis Nexis, 2003.

CORBETTA, P., *Metodología y técnicas de investigación social*, Madrid, McGraw Hill, 2007.

CRESWELL, Jhon W., *Research Design. Qualitative and Quantitative approaches*, Thousand Oaks, Sage Publications, 1994.

DUVERGER, Maurice, *Métodos de las ciencias sociales*, México, Ariel, 1988.

FEDERAL JUDICIAL CENTER, *Reference Manual on Scientific Evidence*, 2a. ed., Washington D. C., 2000.

———, *Manual on Recuring Probems in Criminal Trials,* 5a. ed., Washington D. C., 2001.

Federal Rules of Evidence.

FIERRO-MÉNDEZ, Heliodoro, *Manual de derecho procesal penal. Sistema acusatorio oral y público*, 4a. ed., Bogotá, Colombia, Leyer, 2008.

———, *La prueba en el derecho penal. Sistema acusatorio,* Bogotá, Leyer, 2006.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano*, s. a., s. l.

———, *Manual de actuación en la escena del delito,* 2a. ed., San Salvador, 2002.

INACIPE, *Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa,* 2a. ed., México, Inacipe, 2008.

G. LEÓN, Orfelio y MONTERO, Ignacio, *Diseño de investigaciones. Introducción a la lógica de la investigación en psicología y educación*, 2a. ed., Madrid, McGraw Hill, 1997.

GALINDO CÁCERES, Jesús (coord.), *Técnicas de investigación. En sociedad, cultura y comunicación*, México, Pearson, 1998.

GARCÍA FERNANDO, M. *et al.*, *El análisis de la realidad social*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986.

GOODE, W. y HATT, P. K., *Methods in Social Research*, Nueva York, McGraw Hill, 1952.

HOLLAND, P. W., "Statistics and Causal Inference", *Journal of the American Statistical Association*, 1986.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto *et al.*, *Metodología de la investigación*, 5a. ed., México, McGraw Hill, 2010.

KING, G. *et al.*, *Designing Social Inquiry*, Princeton, Princeton University Press, 1994.

LÓPEZ, Jaime y NUÑEZ, César (coords.), *Manual único de policía judicial*, Colombia, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005.

MANEY, J. *et al.*, *Courtroom Evidence*, 2a. ed., s.l., Office of Legal, Education Executive Officer for United States Attorneys, 2001.

MAUET, Thomas A., *Trial Techniques*, 7a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Aspen Publishers, 2007.

MORA, Maurice Eyssautier de la, *Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*, 4a. ed., s. l., Thomson Learning, s.f.

MUÑOZ NEIRA, Orlando, *Sistema penal acusatorio de Estados Unidos,* Colombia, Legis, 2006.

NACHMIAS, Chava Frankfort y NACHMIAS, D., *Research Methods in the Social Sciences*, Nueva York, St. Martin´s Press, 1992.

NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F. y RAMÍREZ SAAVEDRA, Beatriz Eugenia, *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio,* México, UBIJUS-IFPPGJDF, 2009.

OSORIO ISAZA, Luis Camilo, *El sistema acusatorio en la experiencia colombiana,* México, 2007 (conferencias magistrales, 15).

PADUA, J., *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, FCE, 1993.

PARDINAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 35a. ed., España, Siglo XXI, 1998.

PÉREZ TAMAYO, Ruy, *¿Existe el método científico?*, 3a. ed., México, FCE, 2003 (la ciencia para todos/161).

REGOLI, Robert M. *et al.*, *Exploring Criminal Justice. The essentials*, 2a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Jones & Bartlett Learning, 2013.

VIVAS BOTERO, Álvaro, *El lugar de los hechos. Referencia al sistema penal acusatorio,* Bogotá, Leyer, 2006.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

VOORHESS, Donald S., *Manual on Recurring Problems in Criminal Trials*, 5a. ed., s. l., Departament of Justice (edición especial), 2001.

ZULETA CANO, José Abad *et al.*, *Guía práctica del sistema penal acusatorio,* Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, 2008.

II. DOCUMENTOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES

APARICIO, Ricardo, *Regresión lineal múltiple*, presentación proporcionada el 31 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción al diseño de muestras*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CUEVAS PINEDA, Guillermo Javier, *Probabilidad y estadística descriptiva*, presentación proporcionada el 29 de junio de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *La distribución normal y los errores de medición*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Probabilidad, documento de trabajo, proporcionado el 29 de junio de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *La distribución normal y los errores de medición*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Estadística descriptiva, documento de trabajo proporcionado el 29 de junio de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *La distribución normal y los errores de medición*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

HERNÁNDEZ CID, Rubén, *Introducción al diseño de muestras*, documento de trabajo proporcionado el 31 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción al diseño de muestras*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Introducción al diseño de muestras parte 2, documento de trabajo proporcionado el 31 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción al diseño de muestras*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Algunas fórmulas en el muestreo probabilístico, documento de trabajo proporcionado el 31 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción al diseño de muestras*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PACHECO, Edith, *Análisis multivariado y diseño de índices*, presentación proporcionada el 21 de septiembre de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Estadística no paramétrica*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PADRÓN INNAMORATO, Mauricio, *Estadística no paramétrica*, presentación proporcionada el 21 de septiembre de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción al diseño de muestras*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Inferencia estadística, presentación proporcionada el 17 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Introducción a la teoría de la probabilidad*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Regresión lineal simple, presentación proporcionada por el autor el 24 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Valores esperado, error estándar*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Silva, Carlos, *Métodos mixtos de investigación social*, presentación proporcionada el 28 de septiembre de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Estadística aplicada, análisis e interpretación de datos I*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Vázquez del Mercado, Salvador, *Diplomado de métodos cuantitativos. Introducción*, presentación proporcionada el 22 de junio de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Tipos de variables y medidas de tendencia central y dispersión*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Relaciones bivariadas, presentación proporcionada el 3 de agosto de 2011 como parte del material de apoyo para la sesión *Pruebas de relaciones bivariadas con variables no continuas*, del Diplomado en Metodología de la Investigación Social (marzo-octubre de 2011), organizado por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

III. Fuentes electrónicas

Código Federal de Procedimientos Penales, *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm*.

Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, *http://congresoags.gob.mx/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=216*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, *http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche, *http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=2&view=viewcategory&catid=5*.

Código de Procedimientos Penales de Coahuila, *http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, *http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html*.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, *http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, *http://www.congresogro.gob.mx/index.php/codigos*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, *http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?Biblioteca-Legislativa*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, *http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, *http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, *http://www.congresonay.gob.mx/Qu%C3%A9hacemos/Compilaci%C3%B3nLegislativa/C%C3%B3digos.aspx*.

Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

el Estado Libre y Soberano de Puebla, *http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=111*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, *http://www.pgjqueretaro.gob.mx/MarcoLegal/Menu_Marco%20Legal.htm*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, *http://www.congresoqroo.gob.mx/*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, *http://148.235.65.21/LIX/*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, *http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividadlegislativa/leyes/*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, *http://www.congresoson.gob.mx/leyes.php*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, *http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacion.asp?IdTipoArchivo=2*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *http://www.tmx0002789699.com/index.php?pagina=90*.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *http://www.legisver.gob.mx/?p=ley*.

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se terminó de imprimir el 29 de agosto de 2014 en los talleres de Cromo Editores S. A. de C. V. Miravalle 703, col. Portales, delegación Benito Juárez, 03570 México, D. F. Se utilizó tipo Times New Roman 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 57 x 87 de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 154 kilos para los forros; consta de 1000 ejemplares (impresión *offset*).

DR © 2014. Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal